



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N.º 00908-
2018-0-2111 - JP-FC-02, DISTRITO JUDICIAL DE PUNO
- JULIACA, 2023**

TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

TICONA GUEVARA, Edgar Leonardo

ORCID: 0000-0003-2793-2855

ASESOR

Dr. MERCHÁN GORDILLO, Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

JULIACA – PERÚ

2023

1. TÍTULO DE LA TESIS

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N.º 00908-
2018-0-2111 - JP-FC-02, DISTRITO JUDICIAL DE PUNO
- JULIACA, 2023**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Ticona Guevara, Edgar Leonardo

ORCID: 0000-0003-2793-2855

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Juliaca, Perú

ASESOR

Mgtr. MERCHÁN GORDILLO, Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

HOJA DE FIRMA DE JURADO Y ASESOR

Mgtr. BARRAZA TORRES, Jenny Juana

ORCID: 0000-0002-0834-4663

Presidente

Dr. CENTENO CAFFO, Manuel Reymundo

0000-0002-2592-0722

Miembro

Mgtr: GONZALES TREBEJO, Cinthia Vanessa

ORCID: 0000-0001-6931-1606

Miembro

Mgtr. MERCHÁN GORDILLO, Mario Augusto

ORCID:0000-0003-2381-8131

Asesor

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación va dedicada a mi familia en especial a mis hijos que son mi motor y mi mayor inspiración y quienes pusieron toda su confianza para lograr un objetivo más en mi vida.

A todas las personas especiales que me acompañaron en esta etapa, aportando en mi formación tanto como profesional y como ser humano

EDGAR LEONARDO TICONA GUEVARA

AGRADECIMIENTO

Agradecer en primer lugar a Dios, por brindarme salud, fortaleza y capacidad. A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH ex filial Juliaca hoy CAÑETE, por permitirme seguir con mi formación profesional, y agradecer de manera muy especial a nuestra docente tutora por orientarnos y compartir sus conocimientos para realizar el presente trabajo de investigación.

EDGAR LEONARDO TICONA GUEVARA

RESUMEN

El trabajo de investigación tuvo como problemática ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00908-2018-0-2111-JP-FC-02, del distrito judicial de Juliaca -Puno 2022?. El objetivo del trabajo de investigación fue determinar la calidad de las sentencias, de primera y segunda instancia, por alimentos en la parte expositiva, considerativa y resolutive. Es de tipo, cuantitativa cualitativa, de nivel exploratorio descriptivo, el diseño es no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado por conveniencia, utilizando la técnica de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejos, validado mediante juicio de expertos. Por lo que los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta y muy alta y la calidad de la sentencias de segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta por lo que se llega a la conclusión de que las sentencias emitidas en primera y segunda instancia son de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Palabras clave: Calidad, instancia, sentencia.

ABSTRACT

The research work had as a problem what is the quality of the judgments of first and second instance, on food according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00908-2018-0-2111-JP-FC-02 , of the judicial district of Juliaca-Puno 2022?. The objective of the research work was to determine the quality of the sentences, of first and second instance, for food in the expository, considerative and decisive part. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, the design is non-experimental, retrospective and transversal. The data collection was carried out, from a file selected for convenience, using the observation technique, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. Therefore, the results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, belonging to the sentence of first instance were of very high and very high rank and the quality of the sentences of second instance were of very high and very high rank. Therefore, it is concluded that the sentences issued in the first and second instance are very high and very high, respectively.

Keywords: Quality, judgment, instance.

CONTENIDO

1. TÍTULO DE LA TESIS.....	ii
2. EQUIPO DE TRABAJO.....	iii
3. HOJA DE FIRMA DE JURADO Y ASESOR.....	iv
4. DEDICATORIA	v
5. RESUMEN	vii
6. CONTENIDO	ix
7. ÍNDICE DE CUADROS.....	xiii
I. Introducción.....	1
II. Revisión de la literatura	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	10
2.2.1. Bases teóricas de Tipo Procesales.....	10
2.2.1.1. La acción	10
2.2.1.1.1. Jurisdicción.....	10

2.2.1.2.1. La competencia	12
2.2.1.3.1. La pretension	13
2.2.1.4.1. El proceso.....	14
2.2.1.5.1. Alimentos:	16
2.2.1.6.1. La demanda	19
2.2.1.7.1. Los puntos controvertidos	20
2.2.1.8.1. La prueba.....	20
2.2.1.9.1. Decision judicial.....	22
2.2.1.10.1. Sentencia	22
2.2.1.11.1. Normativa:.....	23
2.2.1.12.1. Medios impugnatorios.....	23
2.2.2. Bases teóricas sustantivas relacionadas con la sentencia en estudio	24
2.2.3. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia	24
2.2.4. Ubicación de la obligación alimentaria de los ascendentes en la rama del derecho	25
2.2.5. Ubicación de la judicialización en el Código Civil y el Código de los niños y adolescentes	25

2.2.1.1. Derecho de familia	26
2.2.2.1. Alimentos	26
2.2.3.1. La obligación alimentaria.....	26
III. Hipótesis	31
IV. Metodología	32
4.1. Diseño de la investigación	32
4.2. Población y muestra.....	33
4.3. Definición y operacionalización de las variables.....	33
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	36
4.5. Plan de análisis.....	38
4.6. Matriz de consistencia.....	41
4.7. Principios éticos.....	43
V. Resultados	44
5.1. Resultsdos	44
5.2. Análisis de resultados	46
VI. Conclusiones.....	49

6.1. Recomendaciones.....	53
Referencias Bibliográficas.....	55
ANEXOS.....	60
A.....	60
Anexo 1: Evidencia empírica de sentencia de primera instancia.....	61
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.....	88
Anexo 4: Procedimiento de recolección, Organización, calificación de Datos y Determinación de la Variable.....	94
Anexo N° 5 Cuadros de primera y segunda instancia.....	106
Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	108
Anexo 7: Cronograma de actividades.....	109
Anexo 8: Presupuesto.....	110

ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO N° 1 Calidad de Sentencia de Primera Instancia por Alimentos.44

CUADRO N° 2 Calidad de Sentencia de Segunda Instancia por Alimentos45

I. Introducción

Es fundamental realizar un análisis a las decisiones judiciales, por lo que desde hace mucho tiempo atrás nuestro sistema judicial se ha visto inmerso en actos de corrupción, por lo que ha generado insatisfacción en la sociedad, inclusive en los mismos funcionarios públicos, que no llegan a cumplir con la aplicación de las normas jurídicas emanadas por el estado, originando disconformidad en cuanto a la administración de justicia se refiere, dentro de ellos están las demoras en las diferentes etapas del proceso judicial, y entre otros aspectos que aquejan en nuestro país.

En ese sentido al pretender analizar el tema de la “Administración de Justicia”, desde la perspectiva de las sentencias judiciales, sale a la luz que, a nivel mundial, estas representan una de las problemáticas más latentes en los sistemas judiciales. Estas incomodidades se pueden evidenciar en las diferentes manifestaciones que provienen por parte de la sociedad civil, las instituciones públicas, privadas y los organismos defensores de los derechos humanos, por lo que corresponde a un problema real y universal, por lo que consideramos que vale la pena su estudio.

En el ámbito internacional:

En España según la opinión Aparicio (2018) refiere que, un ciudadano común percibe la justicia de su país, como una organización parsimoniosa y anclada en el pasado y a pesar de los grandes esfuerzos realizados, se conserva inmersa en su burocracia, de tal manera que no permite prestar atención a los avances realizados mostrando la apariencia de no tener interconexión entre sí, lo cual resta agilidad y la operatividad.

En Colombia, Charry (2017) refiere que la Justicia en Colombia soporta una de sus más profundas crisis, según las cifras demuestran que 8,1 millones de necesidades jurídicas declaradas, se resuelven 1,1 millones, esto es el 13%; de cada 100 homicidios, se condenan ocho, lo que implicaría un índice de impunidad de 92%, sin considerar la calidad de las condenas; se estima 1,6 millones de casos presentados en los despachos judiciales, y el sistema judicial tiene una imagen desfavorable del 89%. Se podría decir que el sistema judicial está aquejado de seis males: Politización de la justicia, judicialización de la política, hipertrofia de la rama judicial, congestión, impunidad y tutelización de las necesidades jurídicas.

Así mismo un estudio realizado en Argentina el 2016 por la consultora Management & Fit revelan que, el 77% de los argentinos no confía en el sistema judicial. Solo el 3,1% confía mucho en el poder judicial y el 1,5% mantiene algo de confianza. Por lo que para muchos argentinos esta falta de credibilidad se debe a la gran crisis en la que se halla sumida la justicia por lo que conlleva a su desprestigio.

Serna (2015) en una de sus publicaciones señala que, es necesario señalar que el sistema judicial en América Latina, muchas veces resulta ineficiente, por lo que el poder ejecutivo no asegura ni la igualdad ante la ley, por lo que en definitiva el poder judicial en América Latina goza de una imagen deteriorada por lo que ya no cuenta con explicación de sus problemas y el compromiso con las necesidades de la sociedad.

En el ámbito nacional

Diario el Comercio (2016) en su editorial “Sálvese quien pueda” reveló que en nuestro país, en la encuesta nacional realizada sobre corrupción por Proética e Ipsos en el año 2015, el Poder

judicial sigue siendo sinónimo de corrupción. Por lo que también señala que el poder judicial es la tercera institución más corrupta del país.

Cabe señalar también según Camacho (2015) donde señala que, en nuestro país en un reporte recientemente denominado “La Justicia en el Perú” pone en evidencia las dificultades que enfrenta el sistema judicial, este informe ha sido elaborado por Gaceta Jurídica y la Ley, donde se aprecia de manera objetiva la realidad del estado de la carga y descarga procesal en el poder judicial, la provisionalidad de los jueces, la demora de los procesos judiciales, la dificultad al acceso a la justicia y por lo consiguiente a un debido resultado, en un tiempo optimo, razonable y de acuerdo a la ley.

Para Gutiérrez (2015) en un informe denominado “La Justicia en el Perú”, señala que existe cinco principales y grandes problemas que enfrenta con dificultad nuestro sistema judicial: el problema de la provisionalidad de los jueces, la carga y descarga procesal en el poder judicial, la demora en los procesos judiciales, el presupuesto en el poder judicial y las sanciones a los jueces.

Por lo que finalmente Hernández (2014) refiere que uno de los aspectos que provoca la ineficiencia del servicio de justicia en el Perú es el ineficiente procedimiento jurisdiccional, y la ineficiente asignación de recursos para el desarrollo del servicio de administración de justicia. Pero, las respuestas dadas a esta problemática, no han resultado lo más efectivas careciendo de una visión y solución integral.

En el ámbito local

Dentro de la jurisdicción de los órganos competente del distrito judicial de Juliaca en la actualidad no prestan las suficientes garantías al momento de emitir las decisiones finales debido a la carencia de motivación que existe en las resoluciones judiciales y el recurso al derecho impugnatorio de instancia. Una de las problemáticas que atraviesa el Distrito Judicial de Juliaca, por parte de los administradores de justicia es el desinterés que muestran los que pertenecen al área administrativa alegando que existe mucha carga procesal debido a la falta de recursos humanos la que cuenta este distrito judicial, es debido a esta carga procesal, como a la falta de personal los procesos exceden los plazos establecidos en las normas para su culminación satisfactoria.

Por otro lado, la perspectiva del Colegio de Abogados del distrito judicial de Juliaca entre las funciones que realiza también se les atribuye actividades que se encuentran orientadas a evaluar las actividades Jurisdiccionales, esto con la finalidad de calificar la idoneidad y conducta de los fiscales y jueces en aras de mejorar la remoción e incorporación de magistrados, con la finalidad de ayudar a observar y dar cuenta sobre resultados de magistrados que no alcanzan en esta consulta por el incumplimiento a las actividades y funciones que se les atribuye, de igual manera esta consulta da a conocer que existen también magistrados que si cumplen con sus funciones y emiten fallos dentro de los plazos establecidos por la norma dentro del distrito judicial de Juliaca

En ese contexto, si queremos hablar de calidad de las resoluciones judiciales, es importante ahondar y desarrollar una valoración sobre la administración de justicia como objeto esencial y la vertiente modernización que se ha desglosado en la última década en América Latina

Es por esta razón que se llegó a explicar de manera general sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, por alimentos, en el expediente ya mencionado

Así mismo el trabajo de investigación, se realizó de acuerdo a la línea de investigación propuesta por la universidad Católica los Ángeles de Chimbote, por lo que el trabajo de investigación tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, en la que se aplicara el análisis normativo, jurídico y jurisprudencial, por lo que se detalló sobre la problemática de la investigación y de esta manera nutrir a futuros investigadores sobre nuestra investigación.

Por lo que el trabajo de investigación, se elaboró de acuerdo al esquema cuatro del reglamento de investigación de la (ULADECH Católica 2022), es por esta razón que nos basamos en la estructura del, trabajo de investigación.

Es por esta razón que se llegó a plantear la siguiente problemática:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia por alimentos, en el expediente N° 00908-2018-0-2111-JP-FC-02, del distrito judicial de Juliaca – Puno 2022?.

Para dar respuesta a esta interrogante se planteó el siguiente objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia por alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00908-2018-0-2111-JP-FC-02. Del distrito judicial -Puno. 2022

Para llegar al objetivo general se planteó los siguientes objetivos específicos.

Respecto a la sentencia de primera instancia

1.- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la parte expositiva , considerativa y resolutive

Respecto a la sentencia de segunda instancia

1.- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la parte expositiva, considerativa y resolutive.

Justificación de la investigación

El trabajo de investigación se justifica en la desconfianza y la creciente ola de corrupción existente en el poder judicial, esto a nivel nacional e internacional. Por lo que es urgente buscar diversos mecanismos que puedan dar solución a la insatisfacción que existe en la sociedad de nuestro país, de esta forma garantizar la seguridad jurídica, sin tropiezos, retrasos y de esta manera poder brindar un servicio de calidad a los litigantes, y de esta manera atender sus necesidades con urgencia.

Por otro lado, el trabajo de investigación servirá de aporte para buscar soluciones y dar resultados favorables, utilizando un sistema de reingeniería y poder afrontar estos problemas, las cuales servirán para la toma decisiones y contribuir hacer el cambio en nuestro sistema judicial.

Es importante también involucrar a todos los que intervienen en la administración de justicia, capacitándolos oportunamente, dándoles pautas importantes para el mejor desenvolvimiento en la administración de justicia.

II. Revisión de la literatura

2.1. Antecedentes

Internacional

Vallejo (2019) Medellín Universidad EAFIT, realizó su investigación titulada: la pensión de alimentos en las resoluciones judiciales. **Su problema** fue determinar de las resoluciones, Su objetivo es determinar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. la **metodología** que utilizó fue deductivo, inductivo, analítico y comparativo **Sus conclusiones** fueron: “En primer lugar, cabe destacarse que la motivación de las resoluciones jurisdiccionales debe ser entendida como una justificación que contenga todas las razones de hecho y de derecho que llevaron al juez la decisión, haciéndola aceptable desde el punto de vista jurídico.

En España, De la Guerra (2019), en la Universidad Nacional, realizó su trabajo de investigación titulada “la pensión de alimentos cuando el alimentado y el obligado convivan bajo el mismo techo”, **el objetivo** de estudio fue el reclamo de alimentos es una necesidad, cuya importancia radica en el aumento considerable de madres solteras que solicitan judicialmente el pago de alimentos, el **diseño** de la investigación fue transversal; aplicada a una población casos legales; utilizando como **instrumento** guía de observación; se concluyó que este tema es fundamental porque ya que se encuentra frente a las labores de cuidado, protección y manutención de quien está a cargo de los niños, niñas y adolescentes, por tanto si conviven bajo el mismo techo, los gastos están cubiertos, y de esa forma se desprende que no cabría la posibilidad de reclamarlos

En Ecuador, Parra (2019) realizó un estudio denominado “Análisis jurídico del derecho de alimentos en los menores de edad y su aplicación en las unidades judiciales de la familia, mujer, niñez y adolescencia”. El **objetivo** del estudio fue “Determinar cuáles son las causas que originan el retraso en el despacho de los juicios de Alimentos en las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Quito”. **El método** fue “analítico exegético e histórico”. Lo conformaron 60 personas. Y **concluyó**: “que la demora en la cancelación de las pretensiones alimentarias vulnera el principio del interés superior del niño. Y el **resultado**

del estudio es que los derechos que este principio garantiza, algunos autores describen como un delito el no prestar a los menores de edad alimentos; la demora injustificada en el despacho de los juicios de alimentos vulnerando principio de economía y celeridad procesal afectando a los menores de edad, a sus representantes como los abogados”.

En el contexto nacional

En Tumbes, Arévalo (2019) realizó en su trabajo de investigación, cuyo título fue Cuál la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Delito Contra la Familia Omisión a la Asistencia Familiar, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. La metodología es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. En conclusión, revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy Alta, Los resultados revelan que, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy Muy Alta y Muy Alta.

En Huánuco, Malpartida, (2021), realizó su trabajo titulado Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, cuyo objetivo fue, calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de alimentos, y la metodología que empleo fue, cuantitativo cualitativo, de nivel exploratorio, descriptivo no experimental, retrospectivo y transversal. y sus conclusiones fueron que las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta.

Oxapampa, Panduro (2019), realizó su trabajo titulado “¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre variación en la forma de prestar alimentos y aumento de alimentos en el Expediente

N° 0074- 2013-0-1511-JR-JP-FC-05-01", el objetivo general de estudio fue determinar la calidad de las sentencias sobre variación en la forma de prestar alimentos y aumento de alimentos en el Expediente N° 0074-2013- 0-1511-JR-JP-FC-05-01 Juzgado de Paz Letrado de la de Sede Oxapampa,2019, la investigación ha sido de diseño transversal; la cual fue aplicada a un conjunto de expedientes judiciales; utilizando como instrumento la lista de cotejos; su conclusión fue que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, ambas fueron de rango muy alta, respectivamente.

En el ámbito local

Llanos (2018) realizó un estudio sobre “La ineficacia de los mecanismos para garantizar el cumplimiento de las sentencias de alimentos en la provincia de Azángaro 2015 - 2016, frente al principio del interés superior del niño y la tutela judicial efectiva”. el objetivo fue “Determinar la eficacia de los mecanismos legales para garantizar el cumplimiento de las sentencias judiciales que establecen pensión de alimentos en monto fijo a favor de menores que fueron utilizados por los Jueces de Paz Letrados en la Provincia de Azángaro durante el periodo 2015 a 2016”. Se encuentra dentro del “enfoque mixto”. La población estudiada fue 183 expedientes. Concluyó: “Que los mecanismos legales empleados por los órganos jurisdiccionales y la defensa técnica, para garantizar el cumplimiento de las sentencias judiciales que establecen pensión de alimentos en monto fijo a favor de menores, en la mayoría de casos, fueron ineficaces en la Provincia de Azángaro durante los años 2015 y 2016, asimismo”.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de Tipo Procesales

2.2.1.1. La acción

Concepto:

Se dice que la acción es la potestad que tiene toda persona para perseguir una pretensión que satisfaga expectativas y se resuelva de acuerdo a lo que emane de los órganos competentes

Para (AzañeroSandoval, 2018). Señala la acción como “Las partes procesales que realizan actos tendientes a resolver las litis, para ello recurrirán al órgano jurisdiccional del derecho procesal”

De la misma forma, (AzañeroSandoval, 2018) nos dice que la acción “Es la forma de recurrir ante un juez para que este administre justicia y de esta forma se inicie un proceso judicial de materia civil que puede ser un caso de petición de alimentos, herencia, etc.” Es la potestad exclusivamente que ejerce el estado, cuando este aplica el derecho a un caso concreto y definitivo el cual resuelve irrevocable y ejecutable, un conflicto o controversia jurídica, mediante decisión de cosa juzgada.

Como señala (Alsina, 2007) la acción es el poder que tiene cada sujeto de la ley para acudir a los órganos jurisdiccionales para solicitar el cumplimiento de un caso.

2.2.1.1.1. Jurisdicción

Es la potestad exclusivamente que ejerce el estado, cuando este aplica el derecho a un caso concreto y definitivo el cual resuelve irrevocable y ejecutable, un conflicto o controversia jurídica, mediante decisión de cosa juzgada.

Como lo define (Gonzales, Derecho Procesal Civil, 2014) la jurisdicción es una expresión de soberanía del estado que se manifiesta en el poder absoluto de juzgar. Solamente son aquellas personas que tiene la autoridad pueden realizar y ejercitar sus decisiones las cuales se aplican de manera absoluta las cuales no pueden ser modificadas.

De la forma similar (Guzman, 2017) alude que: Es poder del que goza el estado para hacer cumplir las leyes y los derechos. Ya sea que la imagen este asignada a una autoridad gubernamental o no. El derecho a administrar justicia nace del pueblo y es ejercido por el poder judicial a través de sus órganos jerárquicos, reformando la constitución de la república y el sistema judicial. En otras palabras las funciones públicas son ejercidas por los órganos estatales competentes, en las formas establecidas por la ley.

También podemos decir que la jurisdicción es la potestad que tiene el estado en administrar justicia en un determinado territorio través de lo los jueces y fiscales en hacer cumplir la ley.

A) Elementos de la jurisdicción:

Con respecto a los elementos de la jurisdicción (Galvez, 1996) los reconoce a cinco.

1.- Notio: Es la capacidad judicial para saber en el asunto para saber en el asunto en cuestión, para saber el caso; Es esencial e innegable, que el juez, como todo el mundo, debe actuar con conocimiento de la causa, para dictar la resolución, a este acto culminante se le conoce como sentencia.

De esta necesidad derivan las posibilidades instructivas del juez, que las leyes reconocen y regulan, ya sea para actuar directamente en la adquisición de la evidencia o para cumplir con los requisitos de la evidencia de las otras personas interesadas en el proceso.

2.- Vocatio: Es la capacidad de convocar a las partes, de llamarlas, asociarlas con la compañía procesal, sometiéndolas a sus competencias.

3.- Coertio: Es la capacidad de tener la fuerza para obtener el cumplimiento de los procedimientos decretados durante el procedimiento del proceso.

4.- Luditium: Es la capacidad de dictar la decisión final que decide el conflicto, la capacidad judicial más importante, porque se refiere al acto de juicio hacia el cual se dirige toda la actividad procesal, el juez y las partes, y sus respectivos asistentes.

5.- Executio: Es la capacidad judicial de utilizar la fuerza, pero difiere de aquella en que se refiere a la fuerza necesaria para el cumplimiento de la sentencia definitiva y no a los procedimientos decretados durante el desarrollo del proceso

2.2.1.2.1. La competencia

La competencia es la forma en la se ejerce la función de administrar justicia. Esta obligación asumida por el poder público para garantizar el mayor éxito en la función judicial, de tal manera que este poder se otorga a cada juez para conocer ciertos conflictos, debe ser ejercido por el órgano al que se le atribuye. Existe una competencia propia, original, retenida por los jueces y otra por delegación, cuando se conoce por orden de otros jueces.

(Azañero F. , 2018) también nos afirma con respecto a la competencia que. Todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen competencia para ver un tema en particular. Un juez competente es al mismo tiempo un juez con jurisdicción, pero un juez incompetente es un juez con jurisdicción, pero sin competencia.

De la misma forma cabe mencionar que el profesor (Chang, 2016) considera que: la competencia es la aptitud legal que se le confiere al juez de conocer válidamente un proceso judicial, lo antes mencionado contribuye hoy en uno de los elementos esenciales del debido proceso, sin él no hay un proceso justo ni mucho menos valido.

a) Determinación de la competencia:

Según (Gonzales, 2014) la aptitud relegada a cada juez no puede ser designada. Este arreglo se crea a partir de una regla establecida que expresa que dicha función no es delegable. Sin embargo, el juez está facultado para encomendar a otra autoridad judicial que efectué ciertos procedimientos judiciales, por lo que, por estar fuera de su ámbito territorial, son físicamente imposibles de llevar a cabo.

La competencia se determina bajo los siguientes criterios:

1.- Por razón de la materia, la competencia se establece teniendo en cuenta la naturaleza del derecho subjetivo y objetivo buscado en la demanda.

2.- Por razón de territorio, se establece en concordancia con el sitio donde se origina el habitud del convocado o el sitio de donde se desarrolla de los cuales se basa la demanda. Quedando establecida esta competencia en los artículos 14 al 27 del código procesal civil.

3.- Por razón de la cuantía, la competencia se determina en base a las reglas económicas que

resultan del valor monetario contenido en las reclamaciones planteadas en el proceso.

4.- Por razón de grado, la competencia se refiere a la jerarquía de los órganos jurisdiccionales, estos se basan en la escala determinada por la estructura judicial peruana.

5.- Por razón de conexión entre procesos, se establece con la relación de las pretensiones de procedimiento y la concordancia única en el que se determinan los procesos relacionados.

6.- Por razón de turno, se otorga de acuerdo con el tiempo durante el cual un organismo jurisdiccional se encuentra de turno y en el momento en que se presenta la demanda no contenciosa.

2.2.1.3.1. La pretension

Es destacable lo que nos propone (Ramirez, 1986) cuando se solicita adquirir algo determinado a través del procedimiento. El administrado quiere obtener una razón particular y no solo una elección teórica y definitiva con respecto al sustento legítimo de su caso. De la investigación del interés general, el caso del justiciable es visto como una razón solida que le garantiza lograr.

De la misma manera, (González, 2014) certifica que en principio el caso es tratado con extraordinaria lucidez y precisión lógica, aclarando de como el estado le permite al sujeto la capacidad legal de ir a los tribunales para detallar casos utilizando el privilegio de actividad y solicitud, de estos anuncios podemos razonar que el caso es una presentación de voluntad a la luz del hecho que el caso representa lo que un individuo necesita.

a)Elementos de la pretensión:

(Echandia, Teoria General del proceso, 1984) llegó a clasificarlo:

1.- por su objeto: habla del impacto legítimo que se lograra, es decir, la seguridad legal requerida bajo la mirada constante de la corte.

2.- Su razón: es el establecimiento, la afirmación de lo que se planifica se obtiene de realidades que concuerdan con la teoría precisa del estándar de derecho cuya aplicación menciona para obtener el impacto legal que se busca

2.2.1.4.1. El proceso

A. Concepto

Proceso (processus, de procedere) en opinión de (Carnelutti, 1973) el proceso significa marchar, avazar hacia un determinado fin, o un acontecimiento de una determinada clase; esta puede ser de un proceso químico, un proceso de Desarrollo, un proceso de curación. Pero si este proceso es contante por una serie de las acciones humanas se le designa con el nombre de procedimiento, como por ejemplo un procedimiento técnico, procedimiento terapéutico o un procedimiento electoral. De todo esto resulta que el procedimiento es un conjunto de acciones, que tratan de alcanzar un determinado fin.

B. Proceso judicial: (Asañero F. , 2018) define al proceso judicial es el conjunto de trámites o actos realizados ante una autoridad judicial para resolver un conflicto entre varias partes aplicando la ley vigente.

C. Litigio: (Valdivia, 2017) Se dice que el litigio es un conflicto de intereses donde existe la pretension, por una parte, y la Resistencia por la otra parte. Para que un conflict sea verdaderamente un litigio, es necesario que una de las partes exija y que la otra sacrifique sus intereses, y que la segunda oponga Resistencia en la pretension de la primera. El litigio esta compuesta por dos partes y un bien jurídicamente determinado respecto del cual se genera el conflicto de intereses.

D. El debido proceso: Como lo indica y no los hace saber, (Morello, 2015) el debido proceso requiere tres aristas para contemplar como una ley, y como una garantía. Al igual que el privilegio de una tutela jurisdiccional viable, el privilegio de un tratamiento justo, sea como sea, el tratamiento justo no puede ser legítimamente influenciado sin solo observar un derecho humano de satisfacción establecida, sin embargo, una directriz y una garantía, con respecto a su desarrollo y las solicitudes de su situación única en las normas y leyes procesales.

E. El proceso como garantía constitucional: Tomando en cuenta a (Bellusio, 2010): teóricamente, el proceso es, un instrumento de protección legal; aunque en la práctica, la ley a menudo sucumbe al proceso; cuando en realidad las normas procesales son imperfectas. Hasta

el punto de desnaturalizar los principios, por lo tanto, el proceso ya no cumple su función de tutela; por eso es importante tener en cuenta que existe una ley, en otras palabras, la constitución, que establece la existencia de un proceso para garantizar a la persona humana.

F. El proceso único: Con relación al proceso único esta se caracteriza por ser de mayor rapidez, la cual implica una celeridad entre las partes procesales, por lo que el juez tiene amplia facultad, de igual forma una mayor responsabilidad funcional, por lo que puede hacer uso de las medidas cautelares establecidas en el artículo 608° del Código Procesal Civil.

G. Alimentos en el proceso único:

El proceso de alimentos se formaliza de acuerdo a lo que está normado en el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, el cual se realiza por medio del proceso único, en la cual está prevista la audiencia

H. Sujetos del proceso:

Según (Chioyenda, 1998), los sujetos del procedimiento en general son, personas comunes o legitimadas involucradas en el procedimiento, ya sea como sujetos fundamentales o como terceros durante el procedimiento.

I. El juez: La palabra juez, según, (Sentis, 1967) se concibe para designar tanto a la persona que juzga cual conjunto de personas que actúan en el proceso y no son partes o defensores; mejor que juez tal conjunto de designa en la denominación de oficio judicial, entendiéndose por este “*universitas personarum*”, es decir, un agregado de personas conjuntamente combinados para el ejercicio de la potestad jurisdiccional.

j. Las partes: Según, (Silva, 1946) los sujetos del procedimiento son en general, personas comunes o legitimadas involucradas en el procedimiento, ya sea como sujetos fundamentales o como terceros durante el procedimiento.

2.2.1.5.1. Alimentos:

Concepto:

Los alimentos, se conceptualiza en la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano, en el aspecto material, el cual corresponde a la comida, vestido, alimentos, aspecto espiritual o existencial como la educación, esparcimiento, la recreación se considera indispensable para el Desarrollo ético, moral e intelectual de toda persona.

Por lo que es obligación de los padres de atender la subsistencia de sus descendientes, es el deber moral y jurídico que tienen los padres con sus hijos, el cual no termina con la provisión de elementos necesarios para la supervivencia, esto también abarca su formación integral, y estar capacitado plenamente para auxiliar su propia existencia.

Para (Camacho, 2008) Los alimentos pueden ser de dos clases: necesarios y congruos. Los alimentos necesarios son los indispensables para la satisfacción de las necesidades primordiales del alimentista, por consiguiente, comprenden tanto los alimentos naturales como civiles mencionados precedentemente. En cambio, los alimentos congruos, comprenden lo estrictamente indispensable para la subsistencia de una persona, comprendiendo solo a los alimentos naturales mencionados líneas arriba

(Camacho, 2008) Los alimentos se diversifican en: derecho alimentario de los cónyuges, de los hijos y demás descendientes, de los padres y demás ascendientes, de los hermanos y, por excepción, de los extraños.

Según (Regalado, 2014), El ser humano a diferencia de los seres de otras especies, a partir de su nacimiento y hasta muchos años después es incapaz de sobrevivir por sus propios medios, siendo que de no alcanzar protección se vería destruido y luego extinguida la especie humana, ese es el fundamento de la protección alimenticia.

El niño nace así al amparo de un medio social y la sociedad protege al niño como un valor fundamental para su existencia, siendo que la protección prioritaria corresponde a los padres por las propias leyes de la naturaleza, en tanto ellos lo han procreado.

(Carbonier, 2008) expresa que; los alimentos amplios, también denominados en doctrina alimentos congruos, son la regla general. Así pues, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo, y aun después no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable, y recreación.

Las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia; esto es para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud, además de educación y la instrucción cuando el alimentado es menor de edad. (Cabanellas, 2009)

A. Características de los Alimentos

Según (Chunga, 2003), nos señala que el derecho alimentario en sus características se encuentra regulado en el artículo 487 del código civil que precisa que el derecho alimentario es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.

- ✓ **Es un derecho personalísimo.** - Está dirigido a garantizar la subsistencia del titular, no puede desprenderse de él, cómo consecuencia no puede ser objeto de transferencia, ni de transmisión mortis causa.
- ✓ **Es un derecho imprescriptible.** - Siendo que tal derecho garantiza la vida de la persona, mantiene con ella la naturaleza de imprescriptibilidad. Sin embargo, no existe acción para las pensiones no cobradas.
- ✓ **Es un derecho irrenunciable.** - En tanto se trata de derechos que buscan garantizar el buen desarrollo de la persona, es improcedente el solicitar renunciar a los alimentos.
- ✓ **Es un derecho incompensable.** - Esta fuera del negocio, en tanto está ligado a la subsistencia de la personal y no puede cambiarse por otros bienes.

- ✓ **Es in transigible.** - Es intransigible como derecho, más si es posible el acuerdo respecto al monto de las pensiones, siempre garantizando los derechos del alimentista.
- ✓ **Es inembargable.** - Por cuanto las distintas obligaciones, acreencias no pueden perjudicar el derecho de los alimentos.
- ✓ **Es variable.** - Los alimentos pueden variar en tanto las necesidades del alimentista como las posibilidades del obligado pueden variar.
- ✓ **Es recíproco.** - En tanto se advierte la posibilidad que quien hoy recibe alimentos, como un hijo, hija, conyugue, pueda luego recibir alimentos de quien les preste.
- ✓ **Es personal.** - En tanto el derecho corresponde al titular, si bien se acepta que los menores de edad tengan representantes en juicio, tales no pueden desistirse de los derechos del titular en su perjuicio.

B. Teoría de los alimentos

En el Derecho Romano se hacía mención a la llamada “*cibaria, vestitus, habitatio, valetudinis impedia*” (comida, vestimenta, habitación, gastos por enfermedad, etc.) y estos se les otorgaba a los hijos, nietos, descendientes emancipados

(Cornejo, 1999) afirma que “Los alimentos son aquellos elementos indispensables para la subsistencia y bienestar del individuo, tanto en lo físico, moral y como en lo social”.

Encontrándonos dentro de la esfera jurídica cabe mencionar en forma literal lo dicho por (Azula, 2000):

“Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, atención médica, recreación, formación integral y educación o instrucción al menor. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto”

El niño nace así al amparo de un medio social y la sociedad protege al niño como un valor fundamental para su existencia, siendo que la protección prioritaria corresponde a los padres por las propias leyes de la naturaleza, en tanto ellos lo han procreado

C. Derecho alimentario:

Es una rama de la ciencia del Derecho que tiene por objeto el estudio de las normas jurídicas y principios cuya finalidad sea garantizar la seguridad alimentaria y la calidad de los alimentos (Regalado, 2016).

De la misma manera (Cornejo, 1999) afirma que “Los alimentos son aquellos elementos indispensables para la subsistencia y bienestar del individuo, tanto en lo físico, moral y como en lo social”.

2.2.1.6.1. La demanda

A. Concepto

Según (Palacios, Manual Del Derecho Procesal Civil, 2003) nos dice que la demanda es el acto jurídico procesal de parte del demandante que da inicio al proceso, formulada en forma y de acuerdo a ley y dirigida al demandado, está informada por los principios dispositivo, escritura y concentración. Es el acto jurídico procesal vital para el desarrollo del proceso civil que indica.

B. Importancia de la demanda

Según, (Valdivia, ABC Del Derecho, 1999) afirma que la demanda inicia la fase expositiva del proceso, y es el acto más importante entre los que consisten en peticiones. En efecto la demanda, junto con la contestación del demandado, constituyen los actos fundamentales de las partes en el proceso, pues a ella se refiere la conducta procesal de las partes.

C. Contestación de la demanda

Para, (Palacios, derecho procesal, 2003) afirma que la contestación la podemos describir como el acto procesal por parte del demandado, mediante el cual se hace valer su derecho de contradicción en contra de las pretensiones procesales del demandante, en otras palabras, el escrito de la contestación de la demanda es el acto procesal mediante el cual se produce la real

integración de la relación jurídico procesal, siempre que la notificación con la demanda y anexos hayan sido conforma a ley.

2.2.1.7.1. Los puntos controvertidos

Según (Asañero S. , 2018) nos dice que; Los tipos alimentarios son naturales y civiles. Los naturales son los estrictamente necesarios para la subsistencia del alimentista como es lo concerniente al sustento, habitación, vestido, asistencia médica que se entrega a favor del acreedor alimentario. Los civiles comprenden además otras necesidades de orden intelectual y moral, admitidas hoy universalmente como una imposición cultural del hombre y del creciente respeto por sus necesidades espirituales, como la educación, instrucción y capacitación laboral, incluyendo en otras legislaciones la recreación y los gastos de sepelio del alimentista.

2.2.1.8.1. La prueba

A. Concepto

En un sentido estricto, prueba puede ser definida como aquellas razones extraídas de los medios ofrecidos que, en su conjunto, dan a conocer los hechos o la realidad a efecto de resolver la cuestión controvertida o el asunto ventilado en un proceso.

En consecuencia en opinión de (Echandia, 1984) nos dice que la prueba en un sentido procesal, es un medio de verificación de las afirmaciones, o negaciones que tienen a lo largo del proceso por parte de los ajusticiables. La prueba para algunos es la actividad procesal realizada con el auxilio de los medios previstos y autorizados por la ley

Por otro lado (Eisner, 1964) firma que la prueba en sentido amplio puede ser entendida como aquel medio útil para dar a conocer algún hecho o circunstancia, A través de ella adquiere el juez el conocimiento de la realidad y no de las afirmaciones de las partes que bien pueden ser expresadas sin que estén acompañadas de prueba alguna que la sustente.

B. Medios Probatorios: En derecho procesal, y en su más amplia acepción, los diversos elementos que, autorizados legalmente sirven a las partes, para demostrar la veracidad o falsedad de los hechos controvertidos en el proceso, sea cual fuera su naturaleza

C. El objeto de la prueba

Según (Taruffo, 2009) nos habla del hecho como objeto de la prueba en cuanto, que la noción habitual de prueba de la que se ha partido de fundamenta sobre la idea de que la prueba sirva para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión.

D. Valoración de la prueba

Como refiere (Montero, 2002) la evaluación de la prueba implica la actividad psicológica cuya razón de existir es ver la estimación que puede eliminarse de su sustancia. Normalmente, esta evaluación se disputa con el juez que piensa en el procedimiento. Habla sobre la característica del movimiento del juicio donde se informará si la recopilación de pruebas será buena con la propuesta procesal para enmarcar la condena el juez.

De la misma forma como refiere (Tafur, 2009) El juez como sujeto activo de las relaciones jurídica procesal es imparcial en la apreciación de la prueba, por lo tanto es indiscutible que la dirección del debate probatorio por el juez, imponga su imparcialidad, por lo que su misión solo es obtener la verdad sobre los hechos litigados.

E. Finalidad de la prueba

(Dellepiani, 1981) nos dice que el juez busca la verdad porque la finalidad suprema sustancial de la prueba es la demostración de una verdad “*probatio est demonstrationes veritas*”. A si se desprende de la norma procesal contenida en el Artículo 188 del Código Procesal Civil, que, en armonía con la mejor doctrina, *ad litteram* expresa “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, para producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar su decisión”.

F. Apreciación de la prueba: Valoración de la prueba presentada por las partes, efectuadas por el juez durante el proceso.

G. Carga de la prueba: En una contienda en la cual las partes intervinientes en el proceso deben probar los hechos que alegan como fundamento de sus pretendidos derechos.

2.2.1.9.1. Decision judicial

Concepto: Se presentan dos tipos de razonamientos que han venido aplicando los jueces, uno es el silogismo jurídico (lógico) y el segundo es el razonamiento argumentativo, lo que lleva a concluir que para garantizar el debido proceso se encuentra mayor garantía sobre un razonamiento en la decisión judicial que tenga en cuenta la articulación de la lógica con la argumentación. (Osorio, 2012).

2.2.1.10.1. Sentencia

A. Concepto

(Azañero F. , 2018) nos dice que la ejecución de la sentencia penal va a ser decidida y materializada por el Juez o Tribunal al que la ley procesal encarga la efectividad de lo sentenciado, pero, además de él, van a intervenir otros protagonistas con cometidos relevantes en el curso de la efectividad de las penas.

B. Estructura de la sentencia:

- **Expositiva:** Este segmento inicial considera la presentación compacta, sucesiva y secuencial de los principales actos procesales, desde la documentación del caso hasta el final.
- **Considerativa:** en esta lo que se considera son los argumentos facticos legales para la resolución del problema, y tiene la finalidad de cumplir los preceptos constitucionales y a su vez hacer que la población conozca por que ha sido desestimada o amparada su petición.
- **Resolutiva:** Es la parte donde se dará a conocer el fallo de manera su cinto y concreta dejando expedito su derecho, si así, lo requiera de la impugnación correspondiente.

2.2.1.11.1. Normativa:

Se torna en ocasiones insuficiente; otras veces la manera como se encuentra redactada la disposición legal hace que de ella se infieran diversos sentidos o puntos de vista, lo que de alguna manera imposibilita al operador judicial tomar unas decisiones satisfactorias como ideal de la justicia que todos anhelamos (Monrroy, 2003).

Norma Procesal: En general, todas aquellas normas legales que regulan el desarrollo de un proceso, desde su motivación hasta su conclusión.

Disposiciones Jurídicas: Son los textos constitucionales específicos consagran, normas de derecho fundamental, dado a conocer los significados normativos que otorgan prerrogativas a unos titulares; es algo que ha de ser planeado y resuelto en un discurso jurídico de los derechos (Linares, 2014).

2.2.1.12.1. Medios impugnatorios

A. Concepto

Segun el autor (Guzman, 2017) define a los medios impugnatorios como: los mecanismos a través de los cuales se reclama el control de un proceso, que se alega que a sufrido una omision o un error, ejercido por una de las partes o por un tercero legitimado enviado al mismo juez que conocio las pretenciones formuladas en el acto procesal mencionados o al juez superior.(reposicion, apelación y casación)

De la misma forma (Casal, 2003) conceptualiza a los medios impugnatorios como: revocar o dejar si efecto una resolucion afectada por un vicio o error. La doctrina clasifica los recursos en ordinarios y extra ordinarios o incluso propios o impropios. Y pueden notarce que las reglas se caracterizan generalmente pore star codificadas en todos los sistemas precesales,

donde sus reglas no son tan estrictas en su propoción como en el reconocimiento que le atribuyen, y que solo argumenta el defecto o error.

B. Fundamentos de los medios impugnatorios

La impugnación se basa en la necesidad de reduir la posibilidad de la justicia, esta se funda principalmente en los errores judiciales que, si no se denuncian, conducen a situaciones irregulares e ilagales que, por tanto, causa un agravio al interesado, en consecuencia la revisión de los actos afectados de vicio o error, en que consiste la impugnación derivados de la observancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver o de una decision arbitraria o de conducta dolosa. Por tanto, para asegurar la justa solución y aplicación rigurosa de la ley, es inegablemente necesaria la impugnación de los actos procesales y a la instancia plural Gaceta Juridica. (2015)

2.2.2. Bases teóricas sustantivas relacionadas con la sentencia en estudio

2.2.3. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al pronunciamiento en ambas sentencias fueron:

Primera instancia

- En representación de sus menores hijos la demandante interpone demanda en contra del demandado por alimentos.
- Ordeno que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de su haber mensual, incluyendo gratificaciones y aguinaldo; a favor de “B”; pensión que comenzará a regir a partir del día treinta y uno de julio del año 2021. Sin costas ni costos.

En segunda instancia

- ✓ Se confirma la sentencia en la resolución N° 5 de fecha 10 de febrero del 2021 del folio 98 al 105 la cual resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por la demandante contra del demandado.
- ✓ Se revoca en el extremo que ordena que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al 30% a favor de sus menores hijos
- ✓ Reformándola y se ordene que el demandado acuda con una pensión alimentaria de forma mensual y adelantada equivalente al 30% de su haber mensual, con la sola deducción de los descuentos conforme a ley, la cual incluye gratificaciones, bonificaciones y demás beneficios remunerativos que pueda percibe a favor de sus menores hijos “A, B, C y D”

2.2.4. Ubicación de la obligación alimentaria de los ascendentes en la rama del derecho

Esta obligación pertenece netamente a la rama del Derecho Privado, la cual está ubicada específicamente en el derecho civil, el cual lo ubica en el Código Civil en el libro, III del derecho de familia. Así mismo, en el Código de los niños y adolescentes en el artículo N°93 del capítulo IV: donde especifica, que los alimentos es “obligación de los padres a prestar alimentos a sus hijos”

2.2.5. Ubicación de la judicialización en el Código Civil y el Código de los niños y adolescentes

Reyes, N. citado por Aradiel (2019) En la escala de prioridades de la obligación alimentaria, los hijos están en la cima de la pirámide, desplazando a los parientes más lejanos. Esta obligación contenida en la constitución política del Perú de 1993, el artículo N°6, la cual expresa claramente del interés superior del niño; por otro lado el Código Civil lo delimita en sus artículos N° 418 que especifica los deberes y derechos que otorga la patria potestad y el Art.423 inc. 1 estipula con presión que una de las obligaciones fundamentales de los padres es,

“ el sostenimiento y educación de los hijos, asimismo el Código de los Niños y Adolescentes en su artículo 74 señala con relación a los deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad, la cual indica en su inciso b) Proveer sostenimiento y educación, y el artículo 461 del Código Civil, señala tres causales, y el artículo 74 del Código de los niños y adolescentes adiciona otras causales de la extinción de la patria potestad que por significar una afectación a sus derechos fundamentales que son tomadas en cuenta.

2.2.1.1. Derecho de familia

El derecho de familia según el Concejo Ejecutivo del poder judicial (2012): manifiesta que, “es el conjunto de normas que regulan las relaciones interpersonales entre privados, siendo de obligatorio cumplimiento a fin de proteger y tutelar la institución de la familia como cimiento de la sociedad”.

Por otro lado también nos dice que contiene un carácter natural, regula las relaciones naturales de los seres humanos dentro del ámbito familiar, donde se crean deberes morales que el estado ha transformado en normativa jurídica de carácter coercitivo.

2.2.2.1. Alimentos

Para la real academia española (2019), manifiesta que; “es el conjunto de cosas que hombres y animales comen o beben para subsistir”. No obstante para el ámbito jurídico, de acuerdo al artículo 92 del capítulo IV del Código de los Niños y Adolescentes: el significado de alimentos es más amplio, donde señala que los alimentos son “todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica psicológica y recreación del niño o adolescente”

2.2.3.1. La obligación alimentaria

Además de ser la obligación alimenticia por su naturaleza personal, intransmisible, irrenunciable, intransmisible e incompensable, está también presenta la característica de

revisable, esto porque la pensión alimenticia puede sufrir variaciones cualitativas y cuantitativas los que pueden reajustarse de acuerdo a las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista, sobre todo para encontrar sentido y equidad

Marco conceptual

Calidad: Según (Arango, 2008) define a la cualidad como el atributo a un producto o servicio, que ha pasado con el transcurso del tiempo y al nuevo enfoque de calidad total, a convertirse en un concepto dinámico que atraviesa todos los momentos de un proceso.

Sentencia: (Azañero F. , 2018) nos dice que la ejecución de la sentencia penal va a ser decidida y materializada por al Juez o Tribunal al que la ley procesal encarga la efectividad de lo sentenciado, pero, además de él, van a intervenir otros protagonistas con cometidos relevantes en el curso de la efectividad de las penas.

Cosa juzgada: Es la irrevocabilidad que adquieren los efectos de la sentencia cuando contra ella no procede ningún recurso que permita modificar.

Alimentos: Se entiende por alimentos, todo lo indispensable para el sustento de la persona, dentro de ella se encuentran habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia.

Manutención: La acepción es amplia, por que abarca, según la mayor parte de las legislaciones, todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Los alimentos o manutención comprenden también la educación del alimentista y su instrucción y capacitación para el trabajo profesional

Pensión Alimentario: Asignación fijada en forma en forma voluntaria o judicialmente, para la subsistencia de los parientes del obligado, Según la doctrina más generalizada recogida, en la ley peruana

Familia: Conjunto de personas por vínculo de parentesco derivadas de la consanguinidad, afinidad, adopción y filiación establecida por ley, es decir, lo conforman tatarabuelos, bisabuelos, abuelos, padres, hijos, nietos, bisnietos, tataranietos, etc.

Demandado: Sujeto pasivo en el proceso judicial.

Demandante: Sujeto activo en el proceso.

Pretensión: En sentido genérico: lo que se pide con cierto derecho, existente o inexistente, para conseguir algo o ejercitar alguna facultad.

Proceso: El proceso es considerado como uno de los medios más utilizados para la solución de las incertidumbres jurídicas, por lo que es el acto, en donde entran en una comunicación directa el actor y la contraparte, y el tercero imparcial que vendría a ser el juez, por lo que podemos precisar que el juez no es ajeno a la controversia por lo que este debe de resolver la controversia y emitir una decisión conocida como sentencia.

Proceso único: Proceso judicial de corta duración que se tramita causas relacionadas al derecho de familia como tenencia y custodia de menor, reconocimiento de la tenencia, régimen de visita etc., con la finalidad de que puedan ser resueltas en el menor tiempo.

Prueba: Conjunto de actuaciones dentro de un juicio, cualquiera sea su índole esta se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas dentro de un proceso judicial.

Pruebas en el proceso civil: Conjunto de cosas, objetos, documentos que acreditan los hechos expuestos por las partes dentro del proceso judicial contencioso o no contencioso en la vía sumarísima, abreviada, conocimiento, único y de ejecución, con la finalidad de que el juez pueda admitir, actuar, valorar y resolver unja determinada causa en materia civil.

Asignación anticipada: La asignación anticipada de alimentos es una medida cautelar que tiene la finalidad de satisfacer la necesidad de manera anticipada la pretensión principal y está condicionada necesariamente a los resultados de la sentencia definitiva a dictarse en el momento final del proceso.

Prorrato: Reparto proporcional de algo o reducción, medida de igual manera, entre varios.

Doctrina: Conjunto de teorías y opiniones de los tratadistas y estudiosos del derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas, que tiene importancia como fuente mediata del derecho.

Jurisprudencia: Se entiende por jurisprudencia la ,interpretación de la ley que hacen los tribunales para aplicar a los casos sometidos a su jurisdicción . Es así que la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder judicial sobre una materia determinada.

Normas jurídicas: Conjunto de normas jurídicas que regulan los procesos judiciales en materia civil, dicho de otra manera, regulan los requisitos y el desarrollo que constituye la relación jurídica que se establece entre el juzgador y las demás partes procesales que intervienen.

Audiencia Única: Acto de escuchar, resolver, preguntar, etc., del magistrado a las partes en los procesos únicos, como es el caso de los procesos de alimentos en favor de menores de edad, tenencia y custodia del menor, régimen de visitas, etc., comprende el saneamiento, conciliación a solicitud de las partes pruebas y sentencias.

Citación: Título con el que una persona actúa en un acto jurídico o un juicio.

Sentencia: Decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado.

(Azañero F. , 2018) nos dice que la ejecución de la sentencia penal va a ser decidida y materializada por al Juez o Tribunal al que la ley procesal encarga la efectividad de lo sentenciado, pero, además de él, van a intervenir otros protagonistas con cometidos relevantes en el curso de la efectividad de las penas.

Apelación: Se entiende por apelación al acto por el cual la parte procesal o el tercero legitimado que se considera agraviada por una resolución judicial acude al órgano jerárquico superior para que sea anulada o revocada, total o parcialmente por contener vicio o error de hecho o derecho.

Apelante: Cualidad de la persona que interpone recurso de apelación, o sea, al que se designa como actor en segunda instancia.

Doble instancia: El principio de doble instancia es un principio de derecho de la función jurisdiccional, que implica que lo decidido por el juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior, luego de que la parte vencida en el juicio haya decidido usar el recurso impugnatorio de la apelación, así mismo, su inobservancia constituye una vulneración del debido proceso.

III. Hipótesis

Hipótesis General

De acuerdo a los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el trabajo de investigación, se determinará la calidad de las sentencias en el Expediente N°00908-2018-0-2111-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Juliaca - Puno 2022, por cobro de alimentos, la calidad de las sentencias en la parte expositiva, considerativa y resolutive de primera y segunda instancia fueron de rango alta y muy alta.

Hipótesis específicas

1. De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en el presente trabajo de investigación, la calidad de las sentencias de primera instancia, en la parte expositiva, el rango fue alta, en la parte considerativa, el rango fue muy alta y la parte resolutive, fue de rango muy alta.
2. De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en el presente trabajo de investigación, la calidad de las sentencias de segunda instancia, en la parte expositiva, el rango fue alta, en la parte considerativa, el rango fue muy alta y la parte resolutive, fue de rango muy alta.

IV. Metodología

4.1. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajenos a la voluntad del investigador.

Así mismo (Roberto Hernandez Zampieri, Carlos Fernandez Collado & Baptista Lucio , 2014) manifiesta que en dicho diseño las variables independientes carecen de manipulación intencional, asimismo, no llegan a poseer un grupo de control, mucho menos experimental. Por consiguiente, estudian y analizan los fenómenos y hechos de la realidad de su ocurrencia. Agregando a lo mencionado, el estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.

Retrospectiva. La planificación y la recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Fernandez, 2010)

Por otro lado (Roberto Hernandez Zampieri, Carlos Fernandez Collado & Baptista Lucio , 2014)

Mencionan que: Que en este diseño se hace énfasis de que es, la planificación y recolección de dichos datos, con el cual se realiza registro de las sentencias, y consecuentemente no existe participación del investigador, ya que en los documentos se evidenciara el fenómeno perteneciente a una realidad pasada, tanto en la planificación y recolección de datos. La organización y recopilación de datos comprenden un fenómeno sucedido ya en el pasado.

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Fernandez, 2010). En el presente estudio no se manipulo la variable; por el contrario, las técnicas de observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia. Así

mismo, el perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias), por que pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es visible cuando desaparece el principio de reserva del proceso.

4.2. Población y muestra

La Población. En cuanto a la población es la que está conformada por los Expedientes Judiciales ya concluidos de los distritos judiciales del Perú, en materia de alimentos

La Muestra. Es importante precisar que el trajo de investigación no tiene una muestra representativa, por lo que para el estudio recabado se utilizó una unidad de análisis, el cual comprende de un expediente judicial concluido, con la interacción de ambas partes, como también de los órganos jurisdiccionales, en ese sentido nuestro objeto de estudio serán las sentencias de primera y segunda instancia del expediente N.º 00908-2018-0-2111-JP-FC-01, por cobro de alimentos, del distrito de Puno- Juliaca 2018.

4.3. Definición y operacionalización de las variables

En este sentido, la variable según las opiniones de (Roberto Hernandez Zampieri, Carlos Fernandez Collado & Baptista Lucio , 2014) Es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse. Ejemplos de variables son el género, la presión arterial, el atractivo físico, el aprendizaje de conceptos, la religión, la resistencia de un material, la masa, la personalidad autoritaria, la cultura fiscal, y la exposición a una campaña de propaganda política, El concepto de variable se aplica a las personas u a otros seres vivos, objetos, hechos y fenómenos, los cuales adquieren diversos valores respecto a la variable referida.

Respecto a la variable Sentyy (2006) quien proviene de la Universidad Nacional de San Agustín-Nuevo Mundo Investigadores y consultores, nos data en el “*Manual metodológico para el investigador científico*” que son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro ya sea persona, objeto, población o análisis, con la finalidad de que puedan ser analizados y cuantificados. Lo que el investigador data es que una variable es un recurso metodológico, separa o aísla partes del todo y tiene la comodidad para poder manejarlas e incorporarlas de manera adecuada.

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia

La calidad de las sentencias, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.)“es un conjunto de características de un producto, servicio o proceso que le confiere su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente.

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina lista de cotejos, los cuales fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Es por ello que el ilustre investigador Villafuerte (2006) hace referencia con relación a la variable que estas son: Las unidades empíricas de análisis elementales, que se deducen de las variables y ayudan a que estas inician a ser demostradas empíricamente y teórica, estos indicadores proporcionan recolección de dichos datos, pero también evidencian la veracidad y objetividad de la información registrada, dicho de otra forma, significan el eslabón principal entre la variable y la hipótesis.

De la misma forma, (Paitan, Mejia, Novoa Ramirez, & Villagómez Paucar, 2013) refieren que: “*los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno*”.

En el trabajo de investigación que se viene realizando; con respecto a los indicadores, que en las sentencias se puede notar el claro reconocimiento de estos, respetando o acatando las

condiciones establecidas en la ley y la constitución, de los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, concordado hacia una aproximación. En la literatura existe un señalizador de nivel complejo y abstracto.

Se toma en cuenta el nivel de pre grado de los alumnos.

Por consiguiente, la cantidad de indicadores para cada parte de las sub dimensiones en que consiste la variable y que son cinco, si bien esto es debido al manejo de la metodología diseñada para la presente investigación, es decir para facilitar dicha investigación y que además contribuya a determinar los cinco rangos de la calidad prevista: Muy Alta, Alta, Mediana, Baja y Muy Baja.

Utilizando diferentes conceptos con relación a la calidad de rango muy alto da a entender que es un equivalente al de calidad total; que quiere decir esto, que cuando se cumplan los indicadores establecidos en dicho estudio. En la calidad total, con relación a los tres niveles se hace referente para la delimitación. Esto lo podemos encontrar en el marco conceptual.

Siendo así que, la definición y operacionalización de la variable se encuentre o visualice en el anexo 2 de la presente tesis.

Unidad de análisis

En dicha unidad de análisis, los elementos de los cuadros recaen la obtención de la información deben ser definidos con propiedad, quiere decir que, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Villafuerte, 2006)

En esta investigación la selección de la unidad de análisis se pudo efectuar mediante el muestreo no pirobalística; es decir, en general el criterio o muestreo del investigador.

Los investigadores denominan que el muestreo no probabilístico, a lo que muchos, o la que muchos llaman técnica por convivencia, esto se da debido a que el mismo indagador quien dispone dicha situación para escoger una unidad de análisis Casal (2003)

Los investigadores denominan que el muestreo no probabilístico, a lo que muchos llaman técnica por convivencia, esto se da debido a que el mismo indagador quien dispone dicha situación para escoger una unidad de análisis. (Casal, & Matcu, 2019)

Como resultado de todo lo, señalado: en el caso de alimentos se pudo hallar el objeto de estudio, las que fueron: primera y segunda instancia, con la que los jueces dieron su veredicto a favor de la accionante.

La investigación data que la información precisada en la unidad de análisis fue, el expediente N° 00908-2018-0- 2111-JP-FC-01, perteneciente al Distrito judicial de Juliaca-Puno, y esta a su vez siguiendo las reglas del proceso único.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

(Paitan, Mejia, Novoa Ramirez, & Villagómez Paucar, 2013) Señalan que: *“Para que uno pueda reunir información se debe aplicar la técnica de la observación, partiendo claramente desde el conocimiento. Y el análisis del contenido partiendo de la lectura, del cual debe ser total y completa; es decir que no basta con conceptualizar el sentido superficial o el manifiesto de algún texto sino llegar a un argumento hondo y latente”*

Estas dos técnicas llegaron a ser aplicadas en la elaboración del estudio el primero, con lo respecta en la detección y la descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del ,proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en le interpretación del contenido de las sentencias, y en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto a la recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama lista de cotejos; se trata

de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejos se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas, si, no, lo logra, o no lo ,logra, presente o ausente; entre otros (SENCE- Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

Dentro de este instrumento es aquel que se caracteriza por estar dividido en dos partes, es decir, aceptando dos alternativas: si, no; lo ha logrado, o caso contrario no lo ha conseguido, encontrándose o ausentándose; etc. (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

(Valderrama, 2015) sostiene que: dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma y forma (del instrumento) afectada por profesionales expertos de un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable, es decir los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación para ser aplicados a nivel pre grado.

Cabe precisar que, el acuñado termino Parámetros alude que: son elementos o datos desde el cual se examina la sentencia, porque aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando a la sentencia se refiere.

Procedimiento de la recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la pretensión de pautas para recoger los datos, se orienta pro la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el

análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejos, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Así mismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases conforme lo sostienen: (Paitan, Mejia, Novoa Ramirez, & Villagómez Paucar, 2013)

De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo se datos se encuentra en el anexo 4 denominado: procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.5. Plan de análisis

El diseño que se establece por la línea de investigación son parámetros para recolectar datos, orientada por la forma que se establezca la sentencia, y los objetivos específicos que se generaron para la investigación; aplicar la utilización de diversas técnicas de la observación y el análisis del contenido, el instrumento que se llama lista de cotejos, utilizando la base teórica para el seguimiento en la identificación de aquellos datos que se buscan en aquel texto de las sentencias. De igual manera es necesario precisar que la actividad de recolección y análisis siendo estas ejecutadas por etapas o por fases, de acuerdo a lo que sostiene La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad.

En cuanto a la recolección de datos como se describo el acto de recojo de datos se establece en el anexo 4, consignado como: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

Primera etapa.

Esta etapa se considera una etapa de contexto abierto y exploratorio, el cual consistente en aproximaciones graduales y reflexivas al proceso, que está orientado por los objetivos de la investigación; por lo que los momentos para revisar y comprender fue muy importante; esto es el, logro que se basa en la observación y el análisis, concretándose en esta fase e iniciando con la recolección de datos.

Segunda etapa.

Esta etapa se considerada también como una actividad; con un contexto sistemático superior al, anterior, el cual consiste técnicamente en términos de recolección de datos, de igual forma orientada por los objetivos y la revisión de la literatura, haciendo factible la identificación e interpretación de los datos.

Tercera etapa.

Esta etapa es considerada también como una actividad; naturalmente consistente, en la que fue un análisis sistemático, teniendo diversas características como observacional, analítica, de nivel profunda orientada siempre por los objetivos, en la que se presenta articulación entre los datos y la revisión de la literatura. Dichas actividades se demuestran en el momento que el investigador(a) aplica la observación y al análisis en el objeto de estudio; el cual es la sentencia, resultando ser un fenómeno que acontece en un determinado tiempo, quedando documentado en el expediente judicial; el cual, es la unidad de análisis, siendo esta natural de primera revisión, la intención no es precisamente recoger datos; sino reconociendo, explorando su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura. Así mismo el(a) investigador(a) empoderado(a) quien domina mejor las bases teóricas, por lo que ha manejado la técnica de observar y analizar el contenido; que fue orientado en base a los objetivos específicos, empezando con el recojo de datos, que se extrajeron del texto de la sentencia al instrumento de recolección de da datos; es decir, la lista de cotejos, lo cual fue revisado en varias ocasiones.

Tipo de la investigación

La investigación, fue de tipo cuantitativa y cualitativo (mixto)

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa que está centrada en el entendimiento del, significado de las acciones sobre todo de lo humano.

(Fernandez, 2010) En el perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además de la sentencia que es objeto de estudio es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) deciden sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto la extracción de datos implica interpretar su contenido, para alcanzar los resultados.

Su perfil mixto se evidencia en que, la recolección de datos el, análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente, sino simultáneamente al cual se sumó

el uso intenso de las bases teóricas, de tipo procesal y sustantivo, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado, y esto sirvió para interpretar las sentencias, sobre todo reconocer los indicadores de calidad; variable en estudio.

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación la cual es elaborada en base a la revisión de la literatura porque, se enfoca en comprender y profundizar fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y la relación con el contexto (Hernández, 2010, p. 364).

El perfil cuantitativo se puede evidenciar en el uso intenso de la literatura; en el presente trabajo facilito la formulación del problema de la investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la elaboración del instrumento, para la recolección de datos, el procedimiento de recolección de datos y el análisis de resultados.

4.6. Matriz de consistencia

En opinión de (Handy, 2004) La matriz de consistencia es una tabla resumida que proporciona de manera uniforme cinco secciones de la figura de manera integral que abarcan los cinco componentes esenciales de la investigación: Cuestiones, objetivos, especulaciones, factores e indicadores.

Por su parte, (Ñaupás, 2014) Expone que “La matriz de consistencia lógica se presenta de manera fabricada, con sus componentes fundamentales, por lo que fomenta la comprensión de la racionalidad interna que debe existir entre preguntas, destinos y especulaciones de investigación”.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico

Cuadro matriz de consistencia:

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia por cobro de alimentos, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00908-2018-0-2111-JP-FC-02, del distrito judicial de Juliaca- puno- 2022

	Variable	Problema	Objetivo	Hipótesis
General	Calidad de las Sentencias	<i>-Cual es la Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia por alimentos en él, Expediente N°00908-2018-0-2111-JP-FC-02, ¿del Distrito Judicial de Puno 2022.</i>	<i>Determinar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia con énfasis en la parte expositiva, considerativa y resolutive, por alimentos en él, Expediente N° 00908-2018-0-2111-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Juliaca - Puno 2022.</i>	<i>De acuerdo a los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el trabajo de estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda Instancia., con énfasis en la parte expositiva, considerativa y resolutive, en el Expediente N° 00908-2018-0-2111-JP-FC-02, del Distrito judicial de Juliaca - Puno 2022, la calidad fue de rango muy alta y muy alta respectivamente..</i>
ESPECIFICO		<p><i>- ¿Cuál es la Calidad de la parte expositiva, en las sentencias de primera y segunda instancia, con énfasis en la introducción y postura de las partes, en él, Expediente N°00908-2018-0-2111-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Juliaca - Puno 2022?</i></p> <p><i>- ¿Cuál es la Calidad de la parte considerativa en las sentencias de primera y segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, en él, Expediente N°00908-2018-0-2111-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Juliaca - Puno 2022?</i></p> <p><i>- ¿Cuál es la Calidad de la parte resolutive en las sentencias de primera y segunda instancia, con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión, en él Expediente N°00908-2018-0-2111-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Juliaca - Puno 2022?</i></p>	<p><i>-Determinar según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales, la calidad de la parte expositiva, de las sentencias de primera y segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes en él, Expediente N° 00908-2018-0-2111-JP-FC-02, ¿del Distrito Judicial de Puno 2022</i></p> <p><i>- Determinar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, la calidad de la parte considerativa de las sentencias de primera y segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho en . en él, Expediente N° 00908-2018-0-2111-JP-FC-02, ¿del Distrito Judicial de Puno 2022</i></p> <p><i>- Determinar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales la calidad de la parte resolutive, de primera y segunda instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. en él, Expediente N°00908-2018-0-2111-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Juliaca - Puno 2022</i></p>	<p><i>- De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de la parte expositiva con énfasis en la introducción y postura de las partes fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.</i></p> <p><i>- De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales la calidad de la sentencia de primera y segunda, en la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, su calidad fue de rango muy alta y muy alta respectivamente.</i></p> <p><i>- De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia en la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, estos fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente..</i></p>

4.7. Principios éticos

Para el presente trabajo investigativo se llegó a considerar los criterios de ética dispuestas por la Universidad Católica los Ángeles Chimbote (ULADECH):

- Se ha orientado en los siguientes principios éticos:
- Se llegó a respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad de la población estudiada.
- La participación en el estudio fue de manera voluntaria y se contó con una autorización del participante del expediente en estudio, conoce el propósito y la finalidad de la investigación.
- Se priorizó el bienestar de los que llegaron a participar en el estudio, cuidando los posibles efectos adversos, no causar daño y maximizarlos los beneficios.
- Se tomó precauciones necesarias para asegurar los sesgos y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas.
- Se llegó a emplear la integridad científica
- Se llegó a establecer, las normas establecidas por Asociación Americana de Psicología (APA), garantizar el rigor científico asegurando la validez, la fiabilidad y credibilidad de sus métodos, fuentes y datos.
- Se cumplió, con el principio de salvaguardar la confidencialidad y privacidad del participante a no exponer los nombres, del expediente en estudio.

V. Resultados

5.1. Resultados

Cuadro N°1 Calidad de sentencia de primera y segunda instancia por alimentos. Expediente N° 00908-2018-0-2111-JP-FC-02, Del Distrito Judicial De Juliaca -Puno, 2022

Variable De Estudio	Dimensiones De La Variable	Sub Dimensiones De La Variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable; calidad de las sentencias de primera y segunda instancia							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy Alta						40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17-20]	Muy Alta						
							X		[13-16]	Alta						
		Motivación de derecho					X		[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy Alta						
							X		7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy Alta							

Fuente: Expediente 00908-2018-0-2111-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Juliaca - Puno, 2022

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia por cobro de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente 00908-2018-0-2111-JP-FC-01, Del Distrito Judicial De Puno, 2022, fue de rango: muy alta. Esta se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro N° 2 Calidad de sentencia de primera y segunda instancia por alimentos. Expediente N° 00908-2018-0-2111-JP-FC-02, Del Distrito Judicial De Juliaca -Puno, 2022

Variable De Estudio	Dimensiones De La Variable	Sub Dimensiones De La Variable	Calificacion de las sub dimensiones					Calificacion de las dimensiones	Determinación de la variable; calidad de las sentencias de primera y segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy Alta						40
										[7 - 8]						
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy Baja						
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy Alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación de derecho					X		[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy Alta						
	Parte Resolutiva	Aplicacion del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy Alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decision					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy Alta						

Fuente: Expediente 00908-2018-0-2111-Jp-Fc-01, del Distrito Judicial de Juliaca - Puno, 2022

LECTURA: El cuadro 2 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cobro de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente 00908- 2018-0-2111-JP-FC-02, del distrito judicial de Juliaca – Puno 2022, la cual se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, estas fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Los resultados de la investigación detreminaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso por cobro de alimentos en el Expediente N° **00908-2018-0-2111-JP-FC-02, del distrito judicial de Juliaca- Puno**, según a los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el trabajo en estudio, la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alto y la calidad de la sentencia de segunda instancia también fue de rango muy alta. (cuadros 1 y 2).

Respecto a la sentencia de primera instancia

De acuerdo a los parámetros Doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, planteados en el presente trabajo en estudio, la calidad de la sentencia fue de rango muy alto, la cual fue emitida por el 4to Juzgado de paz letrado sede Juliaca del distrito judicial, de Puno, (cuadro 1).

Así mismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive los cuales fueron de rango; muy alta respectivamente, (Cuadros 1 y 2).

1. La parte expositiva: la calidad tubo un rango muy alto. Esto se determinó con relación a la introducción y postura de las partes (cuadro 1)

La calidad de la introducción se determinó de acuerdo a los 4 parámetros de los 5 planteados y previstos; el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia la individualización de las partes; evidencia claridad y no se encontró evidencia de los aspectos del proceso.

En la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros de los 5 previstos, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos aspectos específicos respecto a los cuales se resolverá; evidencia claridad.

Por lo que en la parte expositiva, se determinó que la calidad de la introducción y postura de las partes fueron de rango alta y muy alta respectivamente.

2. En la parte considerativa: En la parte considerativa, se determinó que la calidad de la parte expositiva fue de rango muy alta, la cual se determinó, en base a los resultados de la motivación del hecho y la motivación del derecho, ambas tuvieron un rango de muy alta (cuadro 2).

En la motivación del derecho, se encontraron 5 parámetros previstos; razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidencio todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que se cumple correctamente con la norma y que todo está sumamente claro.

Esto nos da la visión de que el juzgador empleo adecuadamente lo que señala y manda la ley para la motivación de la sentencia. Por lo que la motivación se ha evidenciado de manera clara y específica el respeto a los derechos fundamentales de las partes no incurriendo en la arbitrariedad.

3. Parte resolutive. Esta se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, las cuales fueron de rango muy alta y muy alta **respectivamente** (cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos; el pronunciamiento evidencia solución de todas las pretensiones ejercitadas oportunamente; el contenido evidencia resolución de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas a debate, en primera instancia.

El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se diside u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración y la claridad.

Esto revela que la planeación realizada en la sentencia fue la adecuada.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

De acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, planteados en el presente estudio, la calidad fue de rango muy alta y muy alta respectivamente, y fue emitida

por el 1° Juzgado de familia – sede Juliaca, perteneciente al distrito judicial de Puno (cuadro 8)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad en su parte expositiva, considerativa y resolutive, las cuales fueron de rango muy alta, muy alta y alta, respectivamente (cuadros 4,5 y 6).

4. En la parte expositiva. La calidad en su parte expositiva con relación a la introducción y postura de las partes, se determinó que tuvo un rango de muy alta y alta respectivamente (cuadro 4)

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos; el encabezamiento evidencia claridad; evidencia el asunto, la individualización de las partes y los aspectos del proceso

De la misma forma en cuanto a la postura de las partes se encontró 5 de los 5 parámetros previstos, por lo que se evidencia claridad, evidencia la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos facticos jurídicos los que sustentan la impugnación o la consulta, evidencia la pretensión de quien formula la, impugnación o quien ejecuta la consulta, evidencia las pretensiones de la parte contraria al, impugnante.

Con relación a la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se determinó y se ubicó en un rango de muy alta, por lo que la parte que comprende a la introducción y a la postura de las partes la calidad es de alta y muy alta respectivamente.

5. Parte considerativa. Respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (cuadro 5).

En la motivación de los hechos se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos, las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y evidencia claridad.

Por lo que el juzgador empleó adecuadamente lo que señala y manda la ley para la motivación de la sentencia, aplicando las máximas de la experiencia, lo que le permitió hacer un razonamiento lógico de los hechos para utilizar el derecho.

Por ello tuvo como resultado una calificación de muy alta, lo que nos permite conocer aquellos fundamentos de hecho y de derecho, en los que el juzgador se basó para emitir una decisión basada en un razonamiento lógico y guiado por las máximas experiencia.

6. parte resolutive. La calidad en la parte resolutive fue de rango muy alta, esto se determinó en relación al principio de congruencia y la descripción de la decisión, los cuales fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia se encontró 5 de los 5 parámetros previstos; el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas, el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas a debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad.

Finalmente en cuanto a la descripción de la decisión, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos; el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde el derecho reclamado, y la claridad, mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso.

VI. Conclusiones

Después de haber realizado el trabajo de investigación se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, en la parte expositiva, considerativa y resolutive por cobro de Alimentos, recaído en el expediente N° 00908-2018-0-2111-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Juliaca – Puno, estos fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, estos de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que se aplicaron en el trabajo de investigación (Cuadro 01 y 02).

Con relación a la sentencia de Primera Instancia

La calidad de la sentencia de primera instancia, de acuerdo a los parámetros establecidos por la norma, la doctrina y la jurisprudencia, los que se aplicaron en el presente trabajo de investigación, este fue de rango muy alto, (Cuadro 01).

Se emitió por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Juliaca resolviéndose: declarar fundada en parte la demanda interpuesta por el demandante A., en contra de B, sobre cobro de Alimentos y se ordenó: al demandado cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a SEISCIENTOS OCHENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/.680.00) a favor de los menores, C, D, E, F en una proporción de CIENTO DOCE CON 50 CENTIMOS (S/. 112.50), para cada uno de ellos, la misma que devengará a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, esto es el veintinueve de agosto de dos mil quince (Expediente N° 00908-2018-0-2111-JP-FC-02).

1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta (Cuadro 01).

En ese sentido, la calidad de la parte de la introducción, fue de rango muy alto; en base al cumplimiento de los cinco parámetros previstos: el encabezado; asunto; la individualización; aspecto del proceso y claridad.

En cuanto a la calidad de la postura de las partes, que obtuvo un rango muy alta; ya que se presentaron los 5 indicadores previstos: congruencia con la pretensión del demandante; congruencia con la pretensión del demandado; congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y claridad.

2. La calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta (Cuadro 02).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos, fue de rango baja; porque se hallaron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; y claridad; no lográndose encontrar: evidencian la fiabilidad de las pruebas; las

razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Por otro parte, la calidad de la motivación del derecho, fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros establecidos: evidencian que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; interpretan las normas aplicadas; respetan los derechos fundamentales; establece conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y claridad.

3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro03).

Respecto a la calidad de la aplicación del Principio de correlación, fue de rango muy alto, toda vez que, se logró encontrar los 5 parámetros indicados:

evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y claridad. En cuanto, a la calidad de la descripción de la decisión, fue de rango alta, porque se hallaron 4 de los 5 parámetros indicados: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; y evidencia claridad; no lográndose encontrar: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

Respecto a la sentencia de Segunda Instancia

La calidad fue de rango muy alta, respecto a los parámetros de la norma, doctrina y jurisprudencia correspondientes, que se aplicaron en la investigación (Cuadro 02). Fue emitida por el Juzgado de Familia de Juliaca resolviendo: Confirmar la sentencia apelada en primera instancia, la que declaró fundada la demanda interpuesta por A en contra de la B, pero revocándola en el extremo que ordena que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual ascendente a cuatrocientos cincuenta nuevos soles a favor de sus

menores hijos C,D,E,F; y REFORMÁNDOLA ordena que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a SETECIENTOS VEINTE SOLES, de forma proporcional para cada uno de los menores C.D.E.F, correspondiendo a cada niño el importe de S/. 180.00 soles (Expediente N°00908-2018-0-2111-JP-FC-02).

1. La calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 02)

En la parte de la introducción, su calidad fue de rango alta, encontrándose 4 de los 5 parámetros indicados: el encabezamiento; el asunto; individualización de las partes; y claridad; no lográndose encontrar: aspectos del proceso.

En cuanto a la calidad de la postura de las partes, fue de rango alta; porque se ha logrado encontrar 4 de los 5 parámetros: objeto de la impugnación; congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación; y claridad; no lográndose encontrar: evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante.

2. La calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 02).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alto, porque se logró encontrar los 5 parámetros indicados: evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; evidencian la fiabilidad de las pruebas; evidencian aplicación de la valoración conjunta; evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y claridad.

Respecto a la calidad de la parte de la motivación del derecho fue de rango muy alto, se cumplió con los 5 parámetros previstos: evidencia que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; orientan a interpretar las normas aplicadas; orientan a respetar los derechos fundamentales; orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y claridad.

En síntesis, la parte considerativa presentó veinte parámetros de calidad.

3. La calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 02).

Respecto a la calidad de la aplicación del principio de congruencia, fue de rango muy alta, se cumplió con los 5 parámetros indicados: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

En cuanto a la calidad de la descripción de la decisión, fue de rango alto, porque se logró encontrar 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteado; y claridad; no lográndose encontrar: evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso

En síntesis, la parte resolutive presentó nueve parámetros de calidad.

6.1. Recomendaciones.

Es por ello, que se llegó a realizar el estudio de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en materia de alimentos, en el Expediente N° 00908-2018-0-2111-JP-FC-02; Del distrito judicial de Juliaca-Puno 2022, y se llegó a determinar las siguientes recomendaciones.

- Que sin duda alguna, los procesos judiciales, con relación a alimentos cuentan con un menor filtro sobre la admisibilidad; por ende no se subestima el desarrollo procesal que amerite un proceso justo propiamente dicho, por ese motivo, se recomienda que se realice un minucioso y mayor control en la emisión de las resoluciones judiciales, con el que garanticen la voluntad y convicción del juzgador.
- En tal sentido los entes u operadores que administran justicia por excelencia, que en este caso llegan a ser, los representantes del estado, como, el poder judicial, quien

debería realizar un control más adecuado a las resoluciones emitidas por los distintos órganos jurisdiccionales, y estos cuenten con una mayor importancia de los hechos que vulneren los derechos de los que participan en un determinado proceso judicial, en este caso en materia de estudio (alimentos).

- Y por último, se les recomienda a los operadores del derecho y a las instituciones, la mejora en la calidad de investigación y análisis, tanto en lo normativo, doctrinario y jurisprudencial de los casos existentes, para una mejora, y así, poder evaluar las consecuencias jurídicas o daños colaterales que pueda causar cualquier tipo de proceso dentro de nuestra sociedad.

Referencias Bibliográficas

- Alsina, H. (2007). *Tratado Teorico Practico del derecho procesal*. Buenos Aires: Editar.
- Alvarado, A. (2009). *Sistema Procesal*. Buenos Aires: Culsoni.
- Aparicio, C. (2018). *Analisis Practico de la Pension alimenticia de los hijos en el actual Código Civil Español*. Universidad Complutense de Madrid, Madrid.
- Arango, A. (2008). *Calidad y Servicio*. Bogota: Hiper Texto.
- Arevalo. (2019). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en alimentos*. Iquitos: Unuversidad Catolica los Angeles de Chimbote.
- Asañero, F. (2018). *Diccionario de derecho civil y procesal civil*. Lima: Colecciones Jovic.
- Asañero, S. (2018). *Derecho Civil y Procesal Civil*. Lima: Colecciones Jovic.
- Azañero, F. (2018). *Derecho Civil Y Procesal Civil*. Lima: Editorial Colecciones Jovic.
- Azañero, F. (2018). *Diccionario de derecho Civil y procesal Civil*. Lima Peru: Colecciones Jovic.
- Azañero, F. (2018). *Diccionario de Derecho Civil y Procesal Civil*. Buenos Aires: San Marcos.
- AzañeroSandoval, F. (2018). *Derecho Civil Y Procesal Civil*. Lima: Editorial Colecciones Jovic.
- Azula, J. (2000). *Manual del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aiores: Temis S.A.
- Bellusio, C. (2010). *Mnual del Derecho de Familia*. Buenos Aires: Depalma.

- Cabanellas. (2009). *El Derecho de Alimentos*. Asuncion: Cустre.
- Camacho, A. (2008). *Mnual DELK derecho Procesal Civil*. Bogota Colombia: Temis.
- Carbonier, J. (2008). *Derecho Civil*. Barcelona: Borch Casa Editorial.
- Carnelutti, F. (1973). *Instituciones del proceso civil*. Santiago: Ejea.
- Casal, & Matcu. (Junio de 2019). *Tipós de muestreo*. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/303281625_Tipos_de_muestreo#:~:tex
- Casal, J. (2003). *tipos de investigacion*. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/303281625_Tipos_de_muestreo#:~:tex
- Chang, M. (2016). *Los Presupuestos Procesales en el Proceso Civil*. Lima Perú: 1ra Edicion.
- Chiovenda, G. (1998). *Principios del Derecho Procesal Civil*. Mexico: Cardenas.
- Chunga, F. (2003). *Derecho de Menores*. Lima: Grijley.
- Cornejo, H. (1999). *Derecho Familiar Peruano*. Lima: Gaseta Juridica Editores.
- Dellepiani, A. (1981). *Nueva teoria de la prueba*. Bogota: Temiis.
- Dioses. (2018). *calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes*. tumbes.
- Echandia, D. (1984). *Compendio de Pruebas Judiciales*. Santa Fe: Robinzal Culzoni.
- Echandia, D. (1984). *Teoria General del proceso*. Buenos Aires: Universidad.
- Eisner, I. (1964). *La Prueba en el Proceso Civil*. Buenos Aires: Perrot.

- Fernandez, H. &. (2010). *Metodologia de la investigacion*. España: Mc Graw Hill.
- Galvez, J. (1996). *Introduccion al proceso Civil*. Bogota: temis.
- Gonzales, N. (2014). *Derecho Procesal Civil*. Lima: Juristas Editores.
- Gonzales, N. (2014). *Derecho Procesal Civil*. Lima: Juristas Editores.
- Gonzales, N. (2014). *Derecho Procesal Civil*. Lima: Juristas Editores.
- González, N. (2014). *Derecho Procesal Civil*. Lima Peru: Juristas Editores.
- Guerra, D. I. (2019). *la pension de alimentos* . españa .
- Guzman, A. (2017). *Manual del Derecho Porcesal Civil*. Republica Dominicana: UAPA.
- Handy, T. (2004). *Investigacion de Operaciones*. mexico: Editorial mexicana.
- Juridica, G. (2015). *Manual del Proceso Civil Tomo I Fundamentos de los medios impugnatorios* . Lima - Perú: Colecciones Jovic.
- Linares, N. (2014). *El proceso Civil Peruano*. Lima: Juristas Editores.
- Malpartida. (2021). *calidad de las sentancias*. Huanuco: Universidad Catoila los Angeles de chimbote.
- Monrroy, J. (2003). *La Formacion del Proceso Civil Peruano*. Lima: Palestra.
- Montero, J. (2002). *La prueba*. Madrid: Ejea.
- Morello, A. (2015). *El Justo Proceso*. Buenos Aires: Abelado Perrot.
- Ñaupas, H. (2014). *Metodologia de la investigacion*. Bogota: Ediciones de la U.

- Osorio, M. (2012). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Heliasta S.R.L.
- Paitan, Mejia, Novoa Ramirez, & Villagómez Paucar. (2013). *Metodología de la Investigación Científica*. <https://www.studocu.com/pe/document/universidad-catolica-los-angeles-de-chimbote/tesis/metodologia/25162247>.
- Palacios, L. (2003). *derecho procesal*. Buenos Aires: Lexis Nexis.
- Palacios, L. (2003). *Manual Del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Lexis Nexis.
- Panduro, H. (2019). *¿Cual es la calidad de las sentencias sobre variación en la forma de prestar alimentos y aumenmto de alimentos*. Oxapampa.
- Ramirez, C. (1986). *La Pretencion Procesal*. Bogota: Temis.
- Regalado, P. (2014). *La penscion Alimenticia*. Lima : Gaseta Juridica.
- Regalado, P. (2016). *Pension Alimenticia*. Lima: Editorial el Buo E. I.R.L.
- Roberto Hernandez Zampieri, Carlos Fernandez Collado & Baptista Lucio . (2014). *Metodología de la investigación*. Mexico: Mc Graw Hill/Interamericana Editores S.A DE C.V.
- Sentis, S. (1967). *Estudios del Derecho Procesal*. Buenos Aires: Ejea.
- Senty, D. (2006). *Manual Metodologico para el Investigador Cientifico*. arequipa: Universidad Nacional de San Agustin de Arequipa.
- Silva, J. (1946). *Espiritu de Los Derechos y su Relatividad*. Puebla: Porrúa S.A.
- Tafur, M. (2009). *La Prueba de los Hechos*. Madrid: Trotta.
- Taruffo, M. (2009). *La Prueba de los Hechos*. Madrid: Trotta.

Valderrama, S. (2015). *Pasos Para Elaborar Proyectos de Investigación Científica*. Lima: San Marcos.

Valdivia, C. (1999). *ABC Del Derecho*. Lima : San Marcos.

Valdivia, C. (2017). *El ABC del Derecho Procesal Civil*. Lima: San Carlos.

Vallejo Montoya, N. (2019). *La Motivacion de la Sentencia en proceso de alimentos*. Medellin.

Villafuerte, D. S. (2006). *MANUAL METODOLÓGICO PARA EL INVESTIGADOR CIENTÍFICO*. Arequipa: <https://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/index.htm>.

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Evidencia empírica de sentencia de primera instancia

1° JUZGADO DE FAMILIA – SEDE JULIACA

EXPEDIENTE : 00908-2018-2111-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : X

ESPECIALISTA : Y

DEMANDANTE : A

DEMANDADO : B

SENTENCIA N° 56 -2020-FC

RESOLUCION N° 24

Juliaca 13 de marzo del 2020

I.VISTOS:

1. LA DEMANDA: Interpuesta por Mirian Ruth quien actúa con derecho propio y como representante Rouesse Estefany Beltrán Díaz, Sebastián Dayiro Beltrán Díaz, Piero Matías Beltrán Díaz y Mery Romina Beltrán Díaz, en contra de Walter Beltrán Castro.

1.1. Pretensión: Prestación de pensión de alimentos, en la vía del proceso único; en contra del demandado, a fin de que acuda con una pensión alimenticia de un mil seiscientos con 00/100 nuevos soles (S/ 1 600), para la demandante por derecho propio, a razón de cuatrocientos soles para Rouesse Estefany Beltrán Díaz, cuatrocientos soles para Sebastián Dayiro Beltrán Díaz, trecientos para Piero Dayiro Beltrán Díaz, trecientos soles para Mery Romina Beltrán Díaz y doscientos soles para la demandante, por derecho propio, en forma mensual y adelantada,, ello de los ingresos que el demandado percibe como chofer profesional con la categoría - A IV.

1.2. Fundamentos del hecho de la pretensión: De la demanda se verifica que la recurrente argumenta lo siguiente: a) Que, con el demandado tuvo una relación convivencial, de diecisiete

años (entre ellas tres de matrimonio) producto de dicha convivencia procrearon a cuatro menores hijos (alimentistas). b) El demandado se dedica exclusivamente a su trabajo, en calidad de chofer profesional con categoría AIIIc y últimamente obtuvo la categoría A IV, siendo actualmente trabaja manejando vehículo tráiler con carreta (últimamente contratado por una persona natural) de donde obtiene una remuneración bruta mensual de tres mil doscientos, el demandado trabaja para una empresa del GRUPO GLORIA, el demandado no tiene otra carga familiar ni obligaciones adicionales; que en fecha diez de enero del dos mil dieciocho, se separó del demandado, ello por los maltratos del demandado y por ello incluso se tiene un proceso ante el Primer Juzgado de familia de esta provincia. c) Los menores alimentistas tienen múltiples necesidades, como son alimentación, salud, vestido, educación entre otros.

siendo que sus hijos que sus hijos mayores se encuentran realizando estudios propios de su edad; la recurrente se dedica exclusivamente al cuidado de sus hijos, por lo que, la carga de los alimentos recae exclusivamente en el obligado.

1.3. Fundamento jurídico de la pretensión: De la solicitud presentada, la recurrente invoca: Los artículos 472° del Código Civil.

2. DE LA CONTESTACIÓN: El demandado contesta la demanda alegando lo siguiente: a) Que, efectivamente sus menores hijos por su propia edad no pueden cubrir sus necesidades por cuenta propia; que estuvo acudiendo a sus menores hijos en forma directa y de acuerdo a sus posibilidades; la demandante por derecho propio solicita alimentos, a sabiendas que no lo necesita ya que es una persona joven sin ningún tipo de padecimiento, la misma se dedica a múltiples actividades por lo que lleva una vida disipada. b) Si bien, ostenta licencia de conducir ello no significa que se dedique exclusivamente a dicha actividad pues al ser un rubro peligroso y en muchos casos mal pagado, se dedica a dicha labor eventualmente, efectuando así en otros momentos otras actividades como construcción entre otros, sus ingresos a veces alcanzan a la remuneración mínima, ello en favor de sus menores hijos y también en favor de los padres ancianos a quienes acude en especies, c) Propone acudir a sus hijos con cuatrocientos soles en forma mensual a razón de cien soles para cada uno.

3. ACTIVIDAD JURISDICCIONAL: El juzgado admite a trámite la demanda mediante resolución número dos de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, habiéndose notificado al demandado en fecha veinte de setiembre del dos mil dieciocho por lo que el demandado contesta la demanda, y en su propio escrito propone cuestión probatoria de oposición; ante ello,

mediante resolución número seis de fecha veinte dos de octubre del dos mil dieciocho, se da por absuelto el traslado de la demanda -ver folio 65 – en el mismo acto convoca a las partes del proceso para la realización de la audiencia única, señalando fecha y hora para su cumplimiento; continuando con la transacción, se lleva a cabo la audiencia única, mediante acta de fecha veinte de noviembre del dos mil dieciocho, con la concurrencia de ambas partes asesoradas por sus respectivos abogado defensor -ver folio 67 a 69-; para luego mediante resolución diez de fecha 21 de noviembre del dos mil dieciocho se resuelve declarar la nulidad de oficio de los actuados desde folios sesenta y siete; por lo que, en lo posterior renovando los actos procesales -ver folio 70 a 71-, para luego mediante resolución doce de fecha cuatro de enero del dos mil diecinueve se resuelve admitir a cuestión probatoria (oposición a la exhibición) para luego mediante resolución 13 de fecha trece de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve -ver folio 88- programar fecha para la audiencia única de ley, se lleva a cabo la audiencia única, mediante acta de fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, con la concurrencia de ambas partes asesoradas por su respectivo abogado defensor -ver folio 91 a 95-; para luego proceder a declarar saneado el proceso mediante resolución número catorce, no habiéndose logrado la conciliación, se procedió a fijar los puntos controvertidos; procediendo luego en admitir los medios probatorios ofrecidos de la demandante y demandado, ello mediante resolución número quince -ver folio 92 y 93-, para luego emitir la resolución diecisiete mediante la cual resuelve declara infundada la cuestión probatoria propuesta por el demandado; posteriormente procediéndose a actuar los medios probatorios, en fecha posterior se emitió la resolución veintidós de fecha tres de junio de dos mil diecinueve en la que se resuelve declarar improcedente los medios probatorios ofrecidos por Mirian Ruth Diaz Aquisé. En consecuencia el estado del presente proceso es expedir la sentencia correspondiente.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO: El interés superior del niño, a este respecto se debe tener presente que en la adopción de medidas concernientes al niño y adolescente, es de obligatoria observancia por parte de toda autoridad, el interés Superior del niño y adolescente, tal como lo prescribe el artículo IX del título preliminar del Código de los niños y Adolescentes, concordante con el artículo 3° de la convención internacional sobre los Derechos del Niño. Además tener presente lo señalado por el Tribunal Constitucional en el expediente N°2132-2008-PA/TC Ica.

SEGUNDO: Definición y características de los alimentos: Conforme lo dispuesto por el artículo 92° del Código del Niño y Adolescente, se considera alimentos lo necesario para el

sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. Siendo características de este derecho deber alimentario el ser inherente a la persona y variable, imprescriptible y recíproco. Que, en tal sentido, el derecho alimentario es irrenunciable, respecto a los menores de edad, por lo que, este Juzgado remarca la importancia de que ambos padres contribuyan a prestar alimentos a sus hijos, conforme se establece en el numeral 2 del artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño, y artículo 25° de la Declaración Universal de Derechos Humanos. En este sentido, se debe considerar, además, que se encuentran obligados a prestar alimentos, de conformidad con lo señalado por el artículo 474° del Código Civil, los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos. Se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello, lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentos por razones de vínculo familiar.

TERCERO: El interés y legitimidad para obrar: Que la patria potestad como lo establece el artículo 418° del Código Civil “Emerge como el conjunto de obligaciones y derechos correspondientes al ser humano que logra engendrar descendencia, y con lleva facultades de representación durante la minoría de edad del hijo y la administración de sus bienes, así como deberes recogidos en la norma legal para asegurar el, desarrollo integral de la prole”. Por lo que, en el presente caso, la legitimidad con la actúa la demandante Mirian Ruth Diaz Aquise, por derecho propio y como representante legal de los menores Rouesse Estefany Beltrán Díaz, Sebastián Dayiro Beltrán Diaz, Piero Matías Beltrán Diaz y Mery Romina Beltrán Diaz, en contra de Walter Beltrán Castro, se acredita con las actas de nacimiento de dichos menores - ver folio 4 a 7-, verificándose el entroncamiento de los menores con el demandado, y la calidad de madre de la accionante respecto a dichos menores; también se tiene el acta de matrimonio celebrado entre la demandante y el demandado -ver folio 3- con la cual se acredita el vínculo conyugal. Asimismo, el interés para obrar de la recurrente está debidamente justificada con los fundamentos de la pretensión conforme se ha analizado, y actúa en el proceso con el interés y legitimidad para obrar legalmente en virtud del artículo VI del Título Preliminar del Código Civil.

CUARTO: Carga de la Prueba: Corresponde la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien lo contra dice alegando hechos nuevos salvo disposición

legal diferente, conforme lo dispone el artículo 196° del Código Procesal Civil; siendo ello así el órgano jurisdiccional para formarse convicción sobre la pretensión de la recurrente, tiene que realizar una prueba de las pruebas existentes; de no existir las mismas o sean insuficientes deberá acudir a las reglas de la lógica – jurídica y las máximas de la experiencia; la valoración es, pues, global, generalizada; sin embargo de no probarse los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada conforme provee el artículo 200° del Código Procesal Civil. Ahora bien debe tenerse presente que el principio de la carga de la prueba implica dos aspectos: a) Es una regla de juicio para el juzgador que le indica como debe fallar cuando no encuentren la prueba de los hechos sobre los cuales debe pasar su decisión permitiéndole hacerlo en el fondo, y; b) por otro lado, es una regla de conducta para las partes, porque indirectamente le señala cuales son los hechos que a cada uno les interesa probar para que sean considerados como ciertos por el juez y sirvan de fundamento a sus pretensiones es decir que ellos tienen esa obligación.

Finalmente, en relación a los medios probatorios, debe tomarse en cuenta que el artículo 197° del Código Procesal Civil establece que “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, **en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.**”

QUINTO: Elementos constitutivos de la pretensión: En audiencia única, en la oportunidad de fijarse los puntos controvertidos, este despacho fijo los siguientes: 1.- Determinar las necesidades de los menores alimentistas Rouse Estefany Beltrán Díaz, Sebastián Dayiro Beltrán Diaz, Piero Matías Beltrán Díaz y Mery Romina Beltrán Díaz. 2.- Determinar las necesidades de la alimentista Mirian Ruth Diaz Aquise, por derecho propio. 3.- Determinar las posibilidades económicas del demandado Walter Beltrán Castro. 4.- determinar el monto de pensión alimenticia a favor de los alimentistas solicitantes si fuera el caso.

SEXTO: Al expedir decisión y finalmente fijarse una sentencia de alimentos debe establecerse tres elementos necesarios: 6.1.- Elemento Objetivo: se encuentra determinado por las necesidades del alimentista; es así que el artículo 472° del Código Civil, define a los alimentos: “Se entiende por alimentos lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológico y recreación, según la situación y posibilidades de la familia”. 6.2.- El elemento subjetivo: Que se encuentra constituido por la regulación que hace el Juez en proporción a las **necesidades de quien los**

pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. 6.3.- Elemento material: Que finalmente se encuentra establecido por la suma de dinero para cubrir las necesidades que se ha solicitado en el petitorio de la demanda, en proporción a las necesidades y posibilidades expuestas.

SÉPTIMO: Existencia de la obligación de prestar alimentos, el artículo 474° del Código Civil establece: “Se deben alimentos recíprocamente: 1.- los cónyuges. 2.- Los ascendientes y los descendientes. 3.- Los hermanos (...)”. Asimismo, el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes precisa: que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. A este respecto, se tiene el acta de nacimiento -ver folio 4 a 7-, con lo que, se acredita individualmente el vínculo paterno filial de los menores Rouesse Estefany Beltrán Díaz, Sebastián Dayiro Beltrán Díaz, Piero Matías Beltrán Díaz y Mery Romina Beltrán Díaz, con el demandado, y el acta de matrimonio entre el demandado y la demandante, determinándose por ello la existencia de obligación de prestar alimentos por parte del demandado a favor de sus menores hijos y cónyuge.

OCTAVO: En cuanto a las necesidades de los alimentistas (primer y segundo punto controvertido).

8.1. Al respecto se tiene que las necesidades de alimentos de los menores alimentistas se acredita por el solo hecho de ser menores de edad, puesto que a la fecha, Rouesse Estefany Beltrán Díaz de quince años de edad, Sebastián Dayiro Beltrán Díaz trece años de edad, Piero Matías Beltrán Díaz tiene ocho años y Mery Romina Beltrán Díaz cuenta con cinco años de edad, quienes necesitan de alimentos para vivir, además por razón de su edad, tienen necesidades propias de los menores de edad que se encuentran en pleno desarrollo psico-biofísico y, por tanto, tienen múltiples requerimientos, los mismos que al ser evidentes no requieren de mayor probanza, debiendo por tanto procurárseles lo necesario para su sustento. Atendiendo a la edad de los menores, los gastos por los siguiente:

- Etapa de formación, requiriendo por ello, de la inversión en dinero para una alimentación básica comprendida por la ingesta de sus tres alimentos (desayuno, almuerzo y cena) para los treinta días del mes; máxime aun la edad que tienen los alimentistas, en la cual necesitan de una alimentación balanceada; y que no requiere mayor probanza.

- Vestimenta, requiere costearse de manera prudencial estos gastos, pues los menores alimentistas se encuentran en desarrollo (crecimiento) constante.

- Salud, comprende las atenciones médicas propias de las edades de los menores, además que todo menor de edad requiere ser evaluado por los médicos en determinados periodos de su crecimiento; además no obra documento alguno que acredite que los menores estén asegurados.

- educación, atendiendo a la edad de los menores alimentistas, estos cursan estudios en nivel secundario y primario, y para ello requiere la inversión en uniforme, zapatos, útiles escolares, etc.; siendo que estos gastos necesitan ser cubiertos de manera responsable a este respecto se tiene: 1) constancia de estudios, que da cuenta que el menor Sebastián Dayiro Beltrán Díaz cursa el quinto grado de educación primaria ello en el año dos mil dieciocho, el sexto grado en el año dos mil diecinueve -ver folio 8 y 114- 2) constancia de estudios, que da cuenta que el menor Piero Matías Beltrán Díaz curso el primer grado de educación primaria en el año dos mil dieciocho -ver folio 9 y 115 a 117- 3) Constancia de matrícula, que da cuenta que la menor Rouesse Estefany Beltrán Díaz, fue matriculada en el primer grado de educación secundaria ello en el año dos mil dieciocho -ver folio 10, 130 a 140-, que acreditan que dichos menores se encuentran realizando estudios básicos, por tanto, tienen gastos. Respecto de la menor Mery Romina Beltrán Díaz se entiende que por su propia edad estaría cursando estudios de nivel inicial. 0

- Vivienda, los menores requieren de un techo, lugar donde puedan habitar, pues toda vivienda debe contar con servicios básicos (electricidad, agua, desagüe), por lo que estos gastos también requieren ser cubiertos.

- Recreación, por la propia edad de los menores alimentistas, se presumen estos gastos por dicho concepto.

Todo ello, son factores determinantes para el buen desarrollo físico y personalidad del menor, incluido la motivación afectiva que todo menor necesita; necesidades que deben ser atendidas por ambos padres; tanto más que el amor no se encuentra en capacidad para poder satisfacerlos por sí mismo, siendo los mismos evidentes y que no necesitan de mayor probanza, además resulta evidente que todo niño o adolescente necesita ser asistido para poder subsistir, de allí la naturaleza del derecho alimentario como derecho humano.

8.2 Respecto a las necesidades que tiene la demandante por Mirian Ruth Diaz Aquise, por derecho propio; previamente es pertinente indicar que el derecho alimentario y el estado de necesidad en casos de personas mayores de edad necesariamente debe acreditarse con los medios probatorios autorizados por las normas procesales, lo que no ocurre en caso de personas mayores de edad, donde las necesidades alimenticias se presumen. En ese entender, una persona mayor de edad como es la demandante se encuentra en estado de necesidad cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas, tal como se desprende de lo establecido por el artículo 473 del Código Civil.

En el caso de autos, la demandante se limita a pedir alimentos de manera genérica, pues de los fundamentos de echo de la demanda, solo indica que se dedica al cuidado de sus hijos, y no se tiene ningún medio probatorio, que acredita algún tipo de incapacidad; por tanto, no se advierte un evidente estado de necesidad de la demandante Mirian Ruth Diaz Aquise, por cuanto no acredita adolecer de incapacidad física o mental ni tener un mínimo de limitaciones en sus aptitudes físicas o mentales, dado que en la demanda solo que ni siquiera señala que se encontraría mal de salud o situación similar; además a este respecto se tiene que la demandante ha reconocido las documentales que aparecen a folio cuarenta y nueve, de dichas fotografías no se advierte que la demandante tenga algún tipo de incapacidad. Además se debe tener en consideración que el simple estado de estar casado de una persona mayor de edad no genera automáticamente el derecho de solicitar al cónyuge una pensión de alimentos, si acaso no concurren un mínimo de circunstancias que acrediten su estado de necesidad o en su caso la existencia de dificultades para valerse por sí misma.

NOVENO: Posibilidades económicas del obligado (tercer punto controvertido),

A. La carga de probar los ingresos del obligado pesa, en principio, sobre quien reclama los alimentos, sin embargo, la ley no exige investigar rigurosamente el monto de los ingresos según lo dispone el artículo 481 del Código Civil, es decir, no es necesario una prueba acabada de cuáles son esos ingresos, sino debe estarse a la prueba indiciaria, valorando el patrimonio del obligado, su forma de vivir, su posición social, sus actividades o ejercicio profesional, las circunstancias que lo rodean, las obligaciones del hogar que el deudor tenga para con su familia, el exceso de las rentas del obligado sobre los gastos necesarios a su cargo, etc.

B. La demandante afirma que el demandado trabaja como chofer profesional con licencia de conducir AIIIc, pues maneja un vehículo tráiler con carreta, antes trabajaba para una empresa ahora trabaja para una persona natural, y que por ello tiene ingresos de tres mil doscientos soles; para corroborar la información de la demandante, se tiene la copia impresa de la Pagina Web del ministerio de trasportes y comunicaciones, del cual se puede observar que el demandado cuenta con licencia de conducir clase categoría AIIIc, lo cual no ha sido negado por el demandado. De otro lado, el demandado, ha presentado una declaración jurada -ver folio52-, de la cual se puede advertir que se dedica a labores eventuales de conducción de vehículos automotores, cuya actividad no realiza permanentemente, por tanto, su ingreso apenas alcanza el mínimo vital, empero dicha documental es una declaración unilateral del demandado, la misma que tiene un valor probatorio relativo dado que es una declaración unilateral no sujeta a verificación, siendo que este último no es mérito para no fijar una pensión alimenticia adecuada a favor de sus menores hijos, ya que dicha obligación no solamente resulta legal sino también moral, por tanto, para esta juzgadora, queda claro que el demandado trabaja como chofer, puesto que, una persona adquiere su licencia de conducir con la finalidad de poder conducir vehículos, y más aún la categoría de la licencia de conducir del demandado, esto es, AIIIc denota experiencia en el rubro de conducir vehículos; siendo que el demandado se dedica a dicha actividad, y por ello tiene ingresos económicos; además tiene experiencia laboral en dicho rubro (conductor); con ello se acredita la actividad laboral que realiza el demandado, y lógicamente por ello percibe ingresos económicos; empero no se tiene ningún medio probatorio que acredite fehacientemente a cuánto ascienden los ingresos del demandado, respecto a este último extremo la demandante ofrece la exhibición de las boletas de pago del demandado de enero a diciembre de dos mil diecinueve, siendo que dichas documentales no fueron exhibidas, por el demandante, lo cual se tiene presente, además no existe prueba que corrobore que el demandado en el año dos mil diecisiete estuvo en planilla.

C. Ahora bien, como se tiene dicho no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos, sino debe estarce a la prueba indiciaria, valorando su patrimonio, su forma de vivir, su posición social, el medio social donde vive, sus actividades, etc. Por lo tanto, en tal caso corresponde recurrir a la presunción judicial prevista por el artículo 281 del Código Procesal Civil como sucedáneo de los medios probatorios, para ello se parte de las siguientes premisas: a) El demandado, cuenta con cuarenta y un años de edad ello acreditando con el acta de nacimiento de su menor hija-ver folio4-, siendo que por su propia edad se entiende que el demandado ya cuenta con experiencia laboral; b) Radica en esta ciudad

de Juliaca, ello a decir del propio demandado, por tanto, el demandado es conocedor del costo de vivienda en esta localidad; c) Tiene conocimiento de la existencia de sus cuatro menores hijos y como tal como padre responsable realiza alguna actividad laboral; d) Cuenta con licencia de conducir AIIIc, se entiende que el demandado obtuvo la licencia con el fin de realizar actividad laboral en dicho rubro, e) Es copropietario de un vehículo auto motor ello acreditado con la consulta vehicular de SUNRP- ver folio 13-.

D. Adicionalmente se tiene que por una cuestión de razonamiento común y como máxima de la experiencia, se presume que el obligado realiza actividades que le proporcionen ingresos, en el presente caso actividad laboral relacionada al rubro de construcción, ello para poder sostenerse por el mismo y sus menores hijos, por lo que, siendo así, la pensión alimenticia a favor de los menores alimentistas debe adecuarse a su estado de necesidad, y en atención a que el obligado debe de alguna manera percibir ingresos suficientes; en consecuencia, a criterio de ésta magistrada debe tomar como referente un promedio superior a la remuneración mínima vigente. Respecto de que el demandado contaría con RUC, ello está acreditado pero actualmente se encuentra suspendido temporalmente -ver folio 51;

E. De otro lado, el demandado es una persona que puede además realizar los esfuerzos necesarios para poder contar con un respaldo económico que le permita afrontar el sostenimiento de los alimentistas; además no se ha acreditado en autos que el demandado sea persona discapacitada, que tenga una enfermedad grave encontrándose en plena capacidad laboral para desenvolverse en cualquier actividad o actividades a efecto de procurar el bienestar de sus menores hijos, máxime que por su propia edad, ya cuenta con experiencia laboral.

F. También debe tenerse presente que el demandado no ha acreditado tener otras obligaciones de carácter alimentario que atender, si bien refiere que acude en forma directa a sus padres que son mayores de edad, pero no se tiene prueba alguna a este respecto, siendo solo el dicho del demandado, lo que se tendrá en cuenta al momento de determinar la pensión de alimentos

G. No se emite pronunciamiento respecto de los actuados del expediente 666-2018-0 por faltas contra la persona, por no tener relación directa con los puntos controvertidos.

DECIMO: Monto de la pensión alimentaria: Respecto al monto de la pensión alimenticia debe tenerse presente lo expuesto en los considerandos precedentes, y al artículo 481° del Código Civil, establece: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias

personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente, no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.

a) En atención a este dispositivo y considerando anterior, se llega a la plena convicción de que el demandado tiene las posibilidades de contar con un respaldo económico que le permita afrontar el sostenimiento de los alimentistas, teniendo en cuenta que el demandado tiene cuarenta y un años de edad, cuenta con licencia de conducir clase y categoría AIII-c, pues de acuerdo a lo indicado por el ministerio de transportes y comunicaciones, el demandado por la clase y categoría de licencia de conducir puede conducir diversos vehículos hasta remolques, cargo bus, entre otros, siendo que, por máximas de la experiencia se tiene presente que por la conducción de dichos vehículos se entiende que por lo menos el demandado debe tener un ingreso equivalente superior al mínimo vital, siendo que esta magistrada considera que el demandado tiene un ingreso por lo menos de un mil seiscientos soles en forma mensual, ello atendiendo al servicio que presta como conductor. También se tiene presente que el demandado no tiene otra obligación alimentaria que atender; ahora bien, si se tiene en cuenta que es posible embargar hasta el sesenta por ciento de los ingresos que percibe el demandado cuando se trata de alimentos.

b) Se ha acreditado la existencia de las necesidades propias de los menores alimentistas, quienes se encuentran en pleno desarrollo bio-psicosocial, pues a la fecha los menores Rouse Estefany Beltrán Diaz, cuenta con quince años de edad, Sebastián Dayiro Beltrán Diaz cuenta con trece años de edad, Piero Matías Beltrán Diaz cuenta con ocho años, y Mery Romina Beltrán Diaz cuenta con cinco años de edad, lo que debe tenerse en cuenta al momento de fijarse el monto de la pensión alimenticia que el obligado debe cumplir con otorgar en una proporción razonable que les permita cubrir sus necesidades esenciales como alimentación, vestido, asistencia de salud recreación, educación (siendo que los cuatro alimentistas se encuentran en edad escolar), entre otros, de acuerdo a las posibilidades económicas establecidas de los progenitores.

c) Que en autos no ha quedado acreditado el monto al que ascienden los ingresos del demandado, empero como se tiene dicho, se tiene toma en cuenta que el demandado percibe mil seiscientos soles en forma mensual, siendo ello así se tiene en cuenta además que la demandante está a cargo de los cuatro menores alimentistas; también se debe tener en cuenta

el aporte económico del trabajo doméstico no remunerado realizado por la demandante. Además, para el caso de autos debe considerarse que la demandante, por la cantidad y edad de sus menores hijos, es la encargada de asistirlos, siendo por tanto en quien recae la responsabilidad de la vida misma de los menores, máxime que es ella quien les proporciona la vivienda, atendiéndolos personalmente y realiza diversos gastos cotidianos, todo lo cual debe ser merituado a fin de fijar una pensión justa y equitativa. No pasa desapercibido que el demandado es una persona de cuarenta y un años de edad, con conocimiento de la existencia de las necesidades de sus cuatro menores hijos, por tanto, el demandado se encuentra en posibilidades de asistir a su menor hijos, por tanto, el demandado se encuentra en posibilidades de asistir a su menor hijos, sin embargo, no sé a acreditado que se encuentra en capacidad de acudirlos en el monto de acudirlos en el monto solicitado por la demandante. También se debe tener presente que la demandante debe acudir a sus hijos.

d) Consideraciones por las que se concluye que la presente demanda debe ser amparada respecto de los menores Rouse Estefany Beltrán Diaz, Sebastián Dayiro Beltrán Diaz, Piero Matías Beltrán Diaz y Mery Romina Beltrán Diaz (de acuerdo a sus necesidades), en contra de Walter Beltrán Castro, de acuerdo a sus posibilidades. En consecuencia, y a efectos de determinar el monto de la pensión alimenticia, se toma como referencia el monto de un mil seiscientos, para efectos de fijar una pensión de alimentos, prudente, razonable y justa, debiendo tenerse en cuenta además que el juez se encuentre facultado para regular la pensión de alimentos. Por lo que, que resulta procedente que el obligado asista a sus menores hijos con una pensión mensual por el monto de seiscientos ochenta con 00/100 soles (S/680.00), a razón de ciento setenta con 00/100 soles (S/170.00) para cada menor alimentista; en forma mensual, monto que este despacho considera apropiado y razonable.

e) Al no haberse acreditado el estado de necesidad de la demandante Miriam Ruth Diaz Aquis, no corresponde fijar la pensión alimenticia a favor de ella, debiendo por tanto declararse infundada la demanda en ese extremo en aplicación del artículo 200 del Código Procesal Civil.

DECIMO PRIMERO: En cuanto al pago de costos y costas del proceso, las mismas son de cargo de la parte vencida, conforme a lo dispuesto por el artículo 412° del Código Procesal Civil; es pertinente exonerar del pago de los mismos a la parte demandada, ello en atención a la peculiar naturaleza de esta acción y a fin de que la obligación no resulte más onerosa al demandado.

DECIMO SEGUNDO: Registro de deudores Morosos: Que, conforme a lo que establece la primera disposición final de la ley 28970, que crea el registro de deudores alimentarios morosos, por tanto, se informa al obligado que de no cumplir con el pago de alimentos por tres meses consecutivos, se comunicara a la central de riesgos de instituciones públicas y privadas, no siendo posible de obtener ningún crédito.

Por estos fundamentos, por los cuales:

RESUELVO: a) **DECLARANDO: FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesta por Miriam Ruth Diaz Aquisé como representante legal de sus menores hijos Rouse Estefany Beltrán Diaz, Sebastián Dayiro Beltrán Diaz, Piero Matías Beltrán Diaz y Mery Romina Beltrán Diaz, sobre Cobro de Alimentos. b) **DISPONGO:** Que el demandado Walter Beltrán Castro, pague en forma mensual y adelantada a favor de su menor hijo la suma de seiscientos ochenta con 00/100 soles (S/ 680.00), a razón de ciento setenta con 00/100 soles (S/ 170.00) para cada menor alimentista, pensión que regirá desde el día siguiente de la notificación de la demandada, c) **DECLARO INFUNDADA** en el exceso de los alimentos peticionados; sin costas ni costos del proceso. d) **SE ORDENA:** Cursar oficio al banco de la Nación a efectos de que apertura una cuenta a favor de la demandante, la que solo deberá ser utilizada para el depósito de las pensiones de alimentos. e) Se hace conocer al obligado alimentario que en caso de adeudar tres (03) cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencia consentida, será inscrito en el registro de Deudores Alimentarios Morosos de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4° de la ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ley 28970; así también serán inscritas en el referido registro aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un periodo de tres (03) meses desde que son exigibles. f) **DECLARO INFUNDADO** la misma demanda en el extremo que se pide a favor de Miriam Ruth Diaz Aquisé, por derecho propio. g) Déjese sin efecto, el monto dispuesto en el cuaderno de asignación anticipada, por el cumplimiento de la presente sentencia. Hágase Saber.

SEGUNDA INSTANCIA

1° JUZGADO DE FAMILIA – SEDE JULIACA

EXPEDIENTE : 00908-2018-0-2111-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : X

ESPECIALISTA : X

**MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL CIVIL Y
FAMILIA SAN ROMÁN JULIACA**

DEMANDADO : X

DEMANDANTE : X

SENTENCIA DE VISTA NRO. 43 -2021

Resolución Nro. 33

Juliaca, ocho de noviembre de dos mil veintiunos. –

VISTOS: Viene en apelación contra la sentencia número 56-2020-FC, contenida en la Resolución Nro. 24, de fecha trece de marzo del dos mil veinte, obrante a fojas ciento sesenta al ciento setenta i siete, que resuelve: **a) DECLARANDO: FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesta por **Miriam Ruth Diaz Aquise** como representante legal de sus menores hijos **Rousse Estefany Beltrán Diaz, Sebastián Dayiro Beltrán Diaz, Piero Matías Beltrán Diaz y Mery Romina Beltrán Diaz**, sobre Cobro de Alimentos. **b) DISPONGO:** Que el demandado **Walter Beltrán Castro** pague en forma mensual y adelantada a favor de su menor hijo la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES (S/ 680.00) a**

razón de ciento setenta con 00/100 soles (S/ 170.00) para cada menor alimentista, pensión que regirá desde el día siguiente de la notificación de la demanda. (...); y, -----

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Mediante escrito obrante a fojas ciento setenta i uno al ciento setenta y cuatro, el demandado Walter Beltrán Castro apela la sentencia recauda en el presente proceso, solicitando que el órgano superior en grado revoque la misma y reformándola en el extremo del monto de pensión de alimentos reduciéndola o en todo caso se declare nula. **Son fundamentos de la apelación que:** **1.1.** Que la sentencia adolece de motivación, ya que el Aquo no ha expuesto las razones mínimas de “las máximas de la experiencia” que alega respecto de los ingresos del recurrente, vale decir que no hay fundamento alguno sobre los supuestos ingresos “superiores a una RMV”. Por el contrario en autos si bien hay una convención probatoria sobre el hecho de que ostento una determinada categoría en la conducción, ello no implica automáticamente que sus ingresos sobre pasen una remuneración mínima, más aún que tampoco existe prueba que acredite que el apelante se dedique en forma permanente al transporte. **1.2.** Que al no haber fundamento respecto a las máximas de la experiencia, resulta que la sentencia es contradictoria de por sí sola (véase considerando 10.a y 10.c) ya que por lado sostiene el Juez que la conducción de vehículos genera ingresos por encima de una RMV y por el otro, que estaría acreditado que perciba 1600 soles mensuales. **1.3.** Que considerando los alcances de la norma sustantiva en cuanto al trabajo doméstico remunerado, véase que los puntos controvertidos no han sido debidamente definidos en el sentido de que al limitarse a determinar sus posibilidades económicas, se deja de lado el extremo de las posibilidades de la demandante de quien en virtud del artículo 221 del Código Procesal Civil se tiene que percibe 1200 soles mensuales, en consecuencia la actora percibe mejores ingresos que el suscrito y como tal el monto impuesto en su contra resulta siendo desproporcional e injusto ya que pone en riesgo su propia

subsistencia. **1.4.** En lo referente a la nulidad se tiene que las cuestiones probatorias como la tacha u oposiciones se resuelven con la sentencia y se tramitan antes del saneamiento procesal, por lo cual la tramitación de estos incidentes producido en audiencia ha viciado el proceso al extremo de que el juzgado emita conclusiones adelantadas sobre el sentido del fallo final. Así se desprende de los fundamentos de la resolución 17 donde señala entre otros aspectos “No se puede sentenciar con un monto que no se ha llegado a acreditar” **1.5.** Adicionalmente, el considerando de emergencia sanitaria nacional resulta injusto que el monto se siga manteniendo ya que en la actualidad el recurrente desempleado, el vehículo de su copropiedad está en poder de la actora y además viene asistiendo en los posibles a sus hijos con sumas acordes a su capacidad económica, asimismo, no hay prueba que acredite que sus ingresos sean superiores a una RMV, no se tomado en cuenta la falta de cooperación dolosa por parte de la demandante con la actuación de pruebas (no cumplió con la exhibición); de ahí que corresponde reformar la alzada y con mejor criterio reducirla hasta en 600 soles.

SEGUNDO: Que, el objeto del recurso de apelación consiste en que el órgano jurisdiccional superior, a solicitud de parte o del tercero legitimado, examine la resolución que les produzca agravio con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente, conforme lo dispone el artículo 364 del Código Procesal Civil; “por consiguiente de acuerdo a los principios procesales recogidos en el artículo 370 del Código Adjetivo, el contenido del recurso de apelación establece la competencia de la función jurisdiccional del, Juez Superior, toda vez que se denuncie como agravio, comportara la materia que el impugnante dese que el Ad quem revise, dando así a entender que se encuentra conforme con los demás puntos o extremos no denunciados que contenga la resolución impugnada, en caso de existir; principio éste expresado en el aforismo *tantum appellatum, quantum devolution*”-----

TERCERO: Con forme lo dispone el artículo 92 del Código de los niños y adolescentes se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de parto, en ese mismo sentido el artículo 93 del mismo cuerpo legal establece que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Al respecto, el artículo 481 del Código Civil, preceptúan que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, así como no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del obligado. -----

CUARTO: De los argumentos esgrimidos por el apelante, se tiene que este no se encuentra conforme con la sentencia expedida en autos, por cuanto considera que la pensión alimenticia fijada a favor de sus menores hijos no es proporcional a sus necesidades alimenticias y a la capacidad económica del demandado. Al respecto, corresponde verificar si la apelada ha sido expedida con arreglo a ley y si el monto de pensión alimenticia fijada corresponde a los actuado y probado en autos. -----

QUINTO: Que, de conformidad con el artículo 481 del Código Civil, los alimentos se establecen en proporción a las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del obligado, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor; siendo así, queda establecido que la pensión alimenticia se fija teniendo en cuenta no solo las necesidades del alimentista o las posibilidades económicas de este, sino ambas condiciones a la vez, así como atendiendo a las circunstancias personales de estos, resultando entonces relevante que el juez valore si el obligado tiene otras obligaciones alimentarias similares. En tal sentido, en el caso de autos, del contenido de la sentencia apelada, se advierte que el A Quo ha realizado una adecuada valoración de los medios

probatorios que acrediten las necesidades alimenticias de los menores Rouse Estefany Beltrán Diaz, Sebastián Dayiro Beltrán Diaz, Piero Matías Beltrán Diaz y Mery Romina Beltrán Diaz, pues, conforme a los actas de nacimiento de dichos menores obrantes a fojas cuatro, cinco, seis y siete respectivamente, se tiene que estos al tiempo de expedirse la sentencia de primera instancia tenía quince, trece, ocho y cinco años de edad respectivamente, acreditándose así su minoría de edad, y por tanto sus necesidades alimenticias no requerían mayor probanza, tanto más, si ésta se corroboran con las documentales de fojas ocho y siguientes.-----

SEXTO: Que en relación a las posibilidades económicas del obligado, de la revisión de actuados se tiene que la demandante en su demanda ha señalado que el demandado se dedica exclusivamente a su trabajo en calidad de chofer Profesional con Categoría A III c Últimamente otorgándole la categoría A IV, manejando vehículo tráiler con carreta, de donde obtiene ingresos mensuales de S/. 3,200.00 soles, además que el demandado no cuenta con otra carga familiar; por otra parte, se tiene que el demandado en su escrito de contestación de la demanda obrante en autos ha referido que si bien ostenta la licencia de conductor, ello no significa que se dedique exclusivamente a dicha actividad, pues es un rubro peligroso y en muchos caos mal pagado, por lo que efectúa en otros momentos otras actividades como construcción entre otros, generando ingresos que algunas veces alcanzan a la remuneración mínima vital, lo que también señala en su declaración jurada obrante a fojas cincuenta y dos; siendo así, ha quedado acreditado en autos que el demandado desarrolla actividades de “como conductor” así también actividades eventuales, por lo que cuenta con la capacidad económica para acudir a sus menores hijos con una pensión alimenticia; por otra parte, respecto el monto de ingresos mensuales del demandado del demandado, si bien el demandado en su declaración de ingresos obrante en fojas cincuenta i dos, señala percibir ingresos que apenas alcanzan a una remuneración mínima vital, sin embargo, dicho medio probatorio que se toma con las reservas del caso, por no ser corroborable con otros medio probatorio objetivo, resultando de aplicación lo preceptuado en

el artículo 481 del Código Civil que establece que para fijar una pensión de alimentos, no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado; por tanto, considerando que no se ha acreditado en autos que le impida o limite sus posibilidades laborales u ocupacionales, además de tratarse de una persona joven, quien conforme a su Documento Nacional de Identidad obrante a fojas cuarenta y seis, a la fecha de expedida la sentencia de primera instancia tenía 41 años, y que es la madre de los menores quien se encarga de su cuidado y protección diaria, teniendo el demandado todo el tiempo para trabajar y así proveer lo necesario para su propio sostenimiento y el de sus menores hijos, es que resulta pertinente tomar como monto referencial de ingresos mensuales del demandado un monto superior a la remuneración mínima vital (promedio de S/ 1400.00), tanto más, si se tiene en cuenta la paternidad responsable previsto en el artículo 6 de la Constitución Política del Perú. En tal sentido, considerando las necesidades alimenticias de los menores Rouse Estefany Beltrán Diaz, Sebastián Dayiro Beltrán Diaz, Piero Matías Beltrán Diaz y Mery Romina Beltrán Diaz, las posibilidades económicas del demandado, quien además en auto no ha acreditado tener otras obligaciones alimenticias, es que el monto fijado por el Juez de primera instancia resulta ser prudencial y acorde a los actuado y probado en el presente proceso, ello considerando que el máximo embargable por alimentos representa el sesenta por ciento del total de ingresos mensuales del obligado, tal como lo establece el artículo 648° del Código Procesal Civil, dentro del cual se encuentra el monto fijado como pensión alimenticia; por lo que, corresponde confirmar la apelada.-----

SÉPTIMO: Que, el demandado cuestiona la apelada señalando que no se ha considerado que la demandante también debe de cumplir con la obligación alimentaria a favor de sus cuatro hijos menores, quien percibe mejores ingresos económicos que él. Al respecto, cabe precisar que si bien la obligación alimentaria corresponde a ambos padres en igualdad de condiciones, también es cierto que la posición económica de uno de los padres del menor alimentista no

influye directamente en la determinación del monto de pensión alimenticia que debe proporcionar el otro progenitor, y es que de conformidad con el art. 481° del Código Civil, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades de quien debe darlos, entendiendo además a las circunstancias personales de ambos(hijo y padre obligado), por lo que, este extremo de la apelación deviene en infundada.-

OCTAVO: Que, el ultimo cuestionamiento formulado por el apelante, esta referido a que en la audiencia única se expidió la resolución que resuelve la oposición que formuló el apelante en contra de la exhibición de las boletas de pago del demandado, señalando que las cuestiones probatorias como la tacha u oposiciones se resuelven con la sentencia y se tramitan antes del saneamiento procesal, por lo cual la tramitación de estos incidentes producido en audiencia ha vaciado el proceso al extremo de que el juzgado emita conclusiones adelantadas sobre el sentido del fallo final. Al respecto, el art.169 del Código de los Niños y Adolescentes, señala: **“Las tachas u oposiciones que se formulen deben acreditarse con medios probatorios y actuarse durante la audiencia única.”**, así mismo, el art. 173 del mismo texto legal señala: “A falta de conciliación y, si producida esta, a criterio del juez afectara los intereses del niño o del adolescente, éste fijará los puntos controvertidos y determinará los que son materia de prueba. **El juez puede rechazar aquellas pruebas que considere inadmisibles, impertinentes o inútiles y dispondrá la actuación de las cuestiones que sobre esta decisión se susciten, resolviendo en el acto.** Deberá también escuchar al niño o al adolescente. Actuado los medios probatorios, las partes tienen cinco minutos para que en la misma audiencia expresen oralmente sus alegatos...”; por otra parte, el art.555 del Código Procesal Civil que forma parte del título III que regula los procesos sumarísimos, dentro de ellos el proceso de alimento señala: “Al iniciar la audiencia, y de haberse deducido excepciones o defensas previas, el juez ordenara al demandante que las absuelva, luego de lo cual se actuaran los medios probatorios pertinentes a ellas. Concluida su actuación, si encuentra infundadas las excepciones o defensas previas propuestas, declarará saneado el proceso. El juez, con la intervención de las partes, fijará los puntos controvertidos y determinará los que van a ser materia de prueba. **A continuación, rechazará los medios probatorios que considere inadmisibles o improcedentes y dispondrá la actuación de los referidos a las cuestiones probatorias que se susciten, resolviéndolas de inmediato.** Actuados los medios probatorios referentes a la cuestión de fondo, el juez

concederá la palabra a los abogados que así lo soliciten... “De todo lo cual, se colige que las cuestiones probatorias en los procesos de alimentos se resuelven en audiencia, por tanto, carece de asidero legal este extremo de la apelación. -----

Por todo lo expuesto, y considerando el Dictamen Fiscal obrante en autos, -----

SE RESUELVE: CONFIRMAR la **SENTENCIA** Número 56-2020-FC, contenida en la resolución Nro. 24, de fecha trece de marzo del dos mil veinte, obrante a fojas ciento sesenta al sienta setenta i siete, que resuelve: “**a) DECLARANDO: FUNDADA EN PARTE** la **DEMANDA** interpuesta por **Miriam Ruth Diaz Aquis** como representante legal sus menores hijos **Rousse Estefany Beltrán Diaz, Sebastián Dayíro Beltrán Diaz, Piero Matías Beltrán Diaz** y **Mery Romina Beltrán Diaz**, sobre cobro de alimentos. **B) DISPONGO:** Que el demandado **Walter Beltrán Castro** pague en forma mensual y adelantada favor de su menor hijo la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES (S/ 680.00)** a razón de **ciento setenta con 00/100 soles (S/ 170.00)** para cada menor alimentista, pensión que regirá desde el día siguiente de la notificación de la demanda. (...)”, confirmo con lo demás que contiene y que ha sido materia de apelación. SE DISPONE la devolución del presente expediente al juzgado de origen. **Tómese razón y hágase saber. –**

Anexo 2:

Definición y Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia de Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
		Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es).</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> 3. Las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia Completar la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios,</i> 	

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>		<p><i>interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma (s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda) (Es completa)</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>

				<i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i>
			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas</i>

FUENTE: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, EXPEDIENTE N° 00908-2018-0-2111-JP-FC-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE JULIACA - PUNO, 2022

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>6. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>7. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>8. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>9. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>10. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>6. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>7. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>8. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>9. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>10. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

			<p>Motivación de los hechos</p> <p>6. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es)).</i></p> <p>7. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>8. Las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia Completar la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>9. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>10. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación del derecho</p> <p>6. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>7. Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i></p> <p>8. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma (s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>9. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p>

				<p>10. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>6. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>7. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i></p> <p>8. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>9. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>10. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>6. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>7. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>8. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>9. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>10. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas</i></p>

FUENTE: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, EXPEDIENTE N° 00908-2018-0-2111-JP-FC-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE JULIACA- PUNO, 2022

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

Sentencia de Primera Instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales. Sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

1.2. Postura de las partes

Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto a los cuales se va a resolver. Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas si cumple.

2.- Parte Considerativa

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia¹. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales. Sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

1.2. Postura de las partes

1. explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. sí cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Sí cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas si cumple.

2. Parte Considerativa

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. Parte Resolutiva.

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide bu ordena. Si cumple.
3. El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación, la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, con la exoneración si fuera el caso. Si cumple.
5. Evidencia claridad: El contenido del, lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

Anexo 4: Procedimiento de recolección, Organización, calificación de Datos y Determinación de la Variable

1. Cuestiones previas

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1.** Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

En relacion a la sentencia de segunda instancia

4.4. Las sub dimensión presenta de la dimención en la parte expositive son 2 introduccion y postura de las partes

4.5. Las sub dimensión presenta de la dimención en la parte considerativa son 2 la motivacion de los hechos y la motivacion del derecho.

4.6. Las sub dimensión presenta de la dimención en la parte expositive son 2 la aplicación del principio de correlación y descripcion de la desición.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de	Lista de parámetros	Calificación
la sentencia		
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia) Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimension	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimension	Calificación de la calidad de la dimension
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub dimension					X	[9 - 10]	Muy Alta	
							[7 - 8]	Alta	
Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimension	Calificación de la calidad de la dimension
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub dimension					X	[9 - 10]	Muy Alta	
							[7 - 8]	Alta	
Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimension	Calificación de la calidad de la dimension
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			

	Nombre de la sub dimension					X		[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas subdimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver

Anexo1)

Cuadro 5

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy		Media	Alta	Muy			
		2x1=2	2x2=4	2x3=6	2x4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen. Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro

6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 =
Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 =
Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 =
Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8= Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo N° 5 Cuadros de primera y segunda instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy Alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy Alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del Derecho					X		[9 - 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: Sentencia de primera instancia del Expediente N° 00908-2018-0-2111-JP-FC-02. Distrito judicial de Juliaca – Puno 2022

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente 00908-2018-0-2111-JP-FC-01, Del Distrito Judicial De Juliaca-Puno, 2022, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación se me ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00908-2018-0-2111-JP- FC-02 del Distrito Judicial de Juliaca - Puno, 2022.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, 14 de setiembre del 2022.



Ticona Guevara Edgar Leonardo

D.N.I. N° 02433353

Anexo 7: Cronograma de actividades

N°	Actividades	Cronograma de trabajo															
		Mes: Setiembre				Mes: Octubre				Mes: noviembre				Mes: diciembre			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	consultan nuevas referencias bibliográficas de acuerdo a las variables de investigación del marco teórico – conceptual y los antecedentes, y lo guardan en Mendeley	X	X														
2	Revisión del Instrumento de Recolección de datos con las dimensiones e indicadores de la matriz de operacionalización del proyecto de investigación.			X													
3	Validación del instrumento de recolección de datos por juicio de expertos. (3 a 5 expertos)				X												
4	Remitir carta a la Institución u organización para la recolección de datos.				X												
5	Ejecutar la prueba piloto para verificar la confiabilidad del instrumento de recolección de datos.					X	X										
6	Recolección de los datos acorde a la muestra de estudio.							X									
7	Suscripción del consentimiento informado según el tamaño de la muestra.							X									
8	Tabulación de la información recolectada.								X								
9	Procesamiento de los datos en tablas y gráficos estadísticos.									X							
10	Análisis de las tablas y gráficos estadísticos.										X						
11	Realización de la prueba de hipótesis											X	X				
12	Redacción del análisis de los resultados comparandolos con los antecedentes y marco teórico.													X			
13	Redacción de las conclusiones y recomendaciones.														X	X	
14	Sustentación																X

Anexo 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.50	140	70.00
• Fotocopias	0.10	280	28.00
• Empastado	25.00	3	75.00
• Papel bond A-4 (500hojas)	15.00	2 millares	30.00
• Lapiceros	0.50	12	6.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			309.00
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	2.00	30	60.00
Sub total			60.00
Total Presupuesto de desembolsable			369.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital -LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5horaspor semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no Desembolsable			652.00
Total (S/.)			1,021.00

tesis final

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo